



*Sociedad Venezolana
de Puericultura y Pediatría*

**ESTATUTO
Y
REGLAMENTOS INTERNOS**

Caracas 2016

El Estatuto, así como el Reglamento de Elecciones, Reglamento de Trabajos Libres y Reglamento Premio Orden al Mérito “Dra. LYA IMBER DE CORONIL” han sido actualizado por la Junta Directiva Central (2015 -2017) e incluyen las modificaciones aprobadas por la Asamblea Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Caracas en fecha 26 de mayo de 2016, contenidas en Acta de igual fecha.

Junta Directiva Central

2015 - 2017

Huníades Urbina-Medina, MD, PhD

Presidente

Dra. María Eugenia Mondolfi

Vicepresidente

Dra. María J. Castro García

Secretaria Ejecutiva

Dra. María C. Millán de Espinasa

Secretaria de Finanzas

Dr. Rafael Santiago Peña

Secretaria de Educación Médica

Dra. Ruth T. Meneses de Montes

Secretaria de Información y Difusión

Dra. Dolores F. Pérez Abad

Secretaria de Relaciones Institucionales

ÍNDICE

I. ESTATUTO DE LA SVPP

II. REGLAMENTOS

- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASESORES
- REGLAMENTO DEL TRABAJO CIENTIFICO DE INCORPORACION PARA MIEMBROS TITULARES DE LA S.V.P.P. Y DE RECONOCIMIENTO A TRABAJOS CIENTIFICOS PUBLICADOS
- REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES
- REGLAMENTO DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y JORNADAS REGIONALES DE LA S.V.P.P.
- REGLAMENTO DE TRABAJOS LIBRES
- LOS AUTORES Y CO-AUTORES O COLABORADORES
- DE LOS TRABAJOS EN POSTER O CARTELES (modificado Febrero 2019)
- DE LAS PUBLICACIONES EN LOS ARCHIVOS VENEZOLANOS DE PUERICULTURA Y PEDIATRIA
- REGLAMENTO DE COMISIONES
- REGLAMENTO BOTON "HONOR AL MERITO"
- REGLAMENTO ORDEN AL MERITO "Dr. GUSTAVO H. MACHADO"
- REGLAMENTO ORDEN AL MÉRITO A LA DOCENCIA "DR. MANUEL GORDON FAJARDO"
- REGLAMENTO ORDEN AL MÉRITO A LA INVESTIGACIÓN EN PEDIATRÍA"DR. HERNÁN MENDEZ CASTELLANOS
- REGLAMENTO PREMIO NACIONAL DE NUTRICION "Dra. MYRIAM PUIG ABULI"
- REGLAMENTO PREMIO NACIONAL DE INFECTOLOGÍA "Dr. JUAN GUIDO TATA"
- REGLAMENTO ORDEN AL MERITO "Dra. LYA IMBER DE CORONIL"
- REGLAMENTO ORDEN AL MÉRITO "Dr. ERNESTO VIZCARRONDO"

JUSTIFICACIÓN.

Como fundamento de la propuesta de reforma del **Estatuto, Reglamento de Elecciones, Reglamento de Trabajos Libres y Reglamento Premio Orden al Mérito “Dra. LYA IMBER DE CORONIL”** de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría presentada por la Junta Directiva Central (2015-2017) y aprobados por la Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, se señalan:

1. La necesidad de revisar algunos artículos del Estatuto y de los citados Reglamentos Internos, a los fines de su actualización, aclaratorias y complementos en atención a las propuestas recibidas, interrogantes y dudas surgidas en la oportunidad de su aplicación.
2. El acatamiento del mandato de la Asamblea Anual Ordinaria celebrada en fecha 10 de septiembre de 2015, relacionado:
 - 2.1. Con la inclusión de sanciones para los miembros de la Sociedad que de manera individual o con ocasión del ejercicio de cargos y funciones encomendadas, por omisión, negligencia o impericia causen perjuicios a la SVPP o sean vetados por la Asamblea.
 - 2.2.- La incorporación y ampliación de los supuestos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones que asumen los miembros de la Junta Directiva Central, como órgano de ejecución, responsable de realizar los actos necesarios para la administración y buena marcha de la Sociedad y el manejo de su patrimonio, así como los miembros de las respectivas Filiales.
3. En consideración al Informe emanado de UNICEF, recibido en fecha 28 de enero de 2016, concretamente la referencia al establecimiento de un régimen disciplinario dirigido a sancionar a quienes incurran en fraude, utilicen indebidamente los recursos de la Sociedad o atenten contra sus intereses o buen nombre.

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE PUERICULTURA Y PEDIATRÍA.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. La organización se denominará: «**SOCIEDAD VENEZOLANA DE PUERICULTURA Y PEDIATRÍA**» y podrá usar las siglas «**SVPP**».

ARTÍCULO 2. La Sociedad es una agrupación civil, científica, cultural, sin fines de lucro, integrada por Médicos Pediatras y por todos aquellos profesionales universitarios que orientan su especialidad o ejercicio profesional hacia los objetivos que persigue la Sociedad. Constituida de acuerdo con las leyes de la República de Venezuela el veinte de enero de 1939, tiene representación legal en su Presidente o quien haga sus veces.

Parágrafo Único: Se considerarán Pediatras aquellos Médicos que reúnan las condiciones establecidas en el Título II de este Estatuto.

ARTÍCULO 3.- La Sociedad tendrá como objetivos fundamentales el conocimiento y solución de los problemas derivados del estudio y ejercicio de la Puericultura y Pediatría. Con este fin procurará: a) Velar por el mantenimiento de un elevado nivel en la enseñanza y la asistencia de la Puericultura y Pediatría. b) Promover la investigación científica de los problemas médicos, asistenciales y sociales del niño y adolescente. c) Mantener las tradiciones de ética profesional, dignidad y eficiencia de la práctica de la Puericultura y Pediatría, ateniéndose para ello a lo previsto en este Estatuto y a las disposiciones establecidas por los Colegios de Médicos y la Federación Médica Venezolana. d) Recurrir ante las Organizaciones Gremiales cuando, por causas graves y justificadas en relación con el ejercicio de la especialidad, se requiera la intervención de estos Organismos y en todo caso respaldar las disposiciones emanadas de los mismos. e) Fomentar las buenas relaciones y los intercambios con universidades, asociaciones médicas e instituciones dedicadas a la infancia, tanto nacionales como extranjeras. f) Estimular la participación de la iniciativa privada en la solución de los problemas del niño y adolescente.

ARTÍCULO 4.- La Sociedad tiene sede en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer Filiales en otras regiones de la República, siempre que sus intereses así lo requieran y el número de miembros residenciados en la zona no sea menor de doce (12), entre quienes deberán estar incluidos cinco (5) Miembros Titulares.

ARTÍCULO 5. El Logo de la Sociedad está conformado de la siguiente manera: El emblema que representa a la Negra Hipólita, amamantando a un niño (Simón Bolívar) con las cadenas de la esclavitud rotas, con dos (2) semilunas a cada lado en tonos azul oscuro (a la derecha) y

claro (a la izquierda), símil de la unión que caracteriza a los Pediatras y su compromiso con la institución que los agrupa. En la parte inferior, dos (2) líneas, en la primera línea el nombre de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría y en la segunda línea, debajo del nombre, el eslogan: Somos la voz de la Infancia Venezolana.

ARTÍCULO 6: La SVPP tendrá carácter permanente y sólo podrá disolverse cuando resulte imposible cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida, caso en el cual se procederá a su disolución y liquidación, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Estatuto.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS.

CAPITULO I.

DE LA CATEGORIA DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 7. La Sociedad tendrá cuatro (4) categorías de miembros, a saber: a) **ACTIVOS**, b) **TITULARES**, c) **HONORARIOS** y d) **CORRESPONDIENTES**.

ARTICULO 8. Para ser miembro **ACTIVO** de la SVPP, el Doctor en Ciencias Médicas o Médico Cirujano y el médico integral comunitario egresado de universidades venezolanas deberá acreditar los siguientes requisitos: a) Curso Universitario de Postgrado de Puericultura y Pediatría de tres (3) años de duración o Residencia programada de Puericultura y Pediatría de tres (3) años de duración en un Hospital Docente reconocido. b) Haber solicitado su inscripción en la Sociedad, acompañada de las copias en fondo negro de los Títulos obtenidos, trabajos científicos con sus respectivas referencias, certificación o constancias de los cargos médicos desempeñados y demás recaudos señalados en el Reglamento respectivo. c) Pagar la cuota de inscripción y la cuota anual establecida por la Asamblea de Miembros. **Parágrafo Único:** El médico venezolano graduado en universidades extranjeras deberá cumplir además con los requisitos establecidos en la Ley del Ejercicio de la Medicina.

ARTICULO 9. Para ser miembro **TITULAR** de la SVPP, el **MIEMBRO ACTIVO** deberá: a) Ser Doctor en Ciencias Médicas o haber sido miembro **ACTIVO** y requerirá a.1) Presentar un trabajo que reúna los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. a.2) Haber sido Miembro Activo por un lapso no menor de cinco (5) años y haber publicado un número de tres (3) o más trabajos científicos de la especialidad en revistas reconocidas por la Comisión de Credenciales de acuerdo al reglamento respectivo o a2.) Haber sido miembro Activo por lo menos durante diez (10) años y en ese lapso haber participado en la directiva de la Filial y haber asistido, por lo menos a cinco (5) Congresos o jornadas. b) Haber solicitado cambio de categoría, acompañada de copia en fondo negro de los títulos científicos correspondientes, copia de los trabajos científicos con sus respectivas referencias, certificación o constancia de

cargos médicos desempeñados y demás recaudos señalados en el reglamento respectivo. c) Pagar la cuota anual establecida por la Asamblea de Miembros.

ARTICULO 10. Serán Miembros Honorarios aquellos Pediatras, nacionales o extranjeros que, por sus relevantes méritos y actuaciones en el campo de la Puericultura y Pediatría, se les otorgue tan alta distinción.

Parágrafo Primero: Los aspirantes a Miembros Honorarios serán propuestos por el Consejo Nacional o por cinco Miembros Titulares, ante la Junta Directiva Central y enviarán el respectivo Curriculum Vitae a fin de ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva Central, la cual efectuará la respectiva notificación al Consejo Nacional de la Sociedad y a las respectivas Filiales.

Parágrafo Segundo: En las Filiales pequeñas que no tengan acreditados el número de miembros titulares requerido, intervendrá la JDC para las propuestas respectivas.

ARTICULO 11. Para ascender de una categoría a otra, el aspirante tendrá que certificar en su petición aquellos requisitos exigidos que lo diferenciaban de su condición anterior y pagar la diferencia de la cuota de inscripción. **ARTICULO 12.-** Se admitirán como Miembros Correspondientes los médicos nacionales o extranjeros residentes o no en el país que por sus méritos y actuaciones en el campo de la Puericultura y Pediatría o relacionadas con ellas, se hagan acreedores de tal distinción.

ARTÍCULO 13.- A todos los miembros de la Sociedad se les expedirá el correspondiente diploma.

CAPÍTULO II.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, TITULARES Y HONORARIOS.

ARTÍCULO 14. Serán derechos de los Miembros ACTIVOS, los siguientes: a) Tener voz y voto en las Sesiones Ordinarias, Asambleas de Miembros, Jornadas y Congresos de la Sociedad y formar parte de las Comisiones b) Presentar trabajos científicos en las Asambleas de Miembros, Jornadas y Congresos de la Sociedad. c) Publicar trabajos científicos en los órganos de publicidad de la Sociedad y recibir las publicaciones de éste. d) Usar las siglas SVPP en sus tarjetas profesionales, récipes, membretes, directorios médicos, publicaciones científicas, etc., siempre y cuando se encuentre solvente con el pago de las cuotas anuales establecidas. e) Solicitar a la Junta Directiva Central, la exención del pago de las cuotas ordinarias, cuando se ausentare del país por seis (6) meses o más, por causa de estudios de subespecialidad o

investigación médica o por cualquier otra causa debidamente justificada y aprobada por la JDC, por el tiempo que dure la ausencia, quedando obligado a presentar las constancias que avalen tal situación.

ARTÍCULO 15. Serán deberes de los Miembros **ACTIVOS**, los siguientes: a) Cumplir estrictamente el presente Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de las Asambleas de Miembros y de la Junta Directiva Central. b) Asistir a las Sesiones Ordinarias, Asambleas, Jornadas, Congresos o cualesquiera otros actos que celebre la Sociedad. c) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos e integrar las Comisiones para las cuales sean designados, salvo el caso de impedimento justificado. d) Colaborar con las publicaciones de la Sociedad. e) Pagar la cuota anual fijada por la Asamblea de Miembros. El Miembro que pague la cuota durante el primer trimestre del año, tendrá un descuento del 10%. f) Pagar las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea de Miembros o la JDC.

ARTÍCULO 16. Serán derechos de los Miembros **TITULARES**, además de los establecidos en el ARTÍCULO 14 de este Estatuto para los Miembros Activos, los siguientes: a) Ser elegidos para cargos en la Junta Directiva Central o para formar parte de Comisiones. b) Proponer a la Junta Directiva Central la designación de Miembros Honorarios. Activos, Titulares y Correspondientes.

ARTÍCULO 17. Los Miembros Honorarios gozarán de todos los derechos de los Miembros Titulares y tendrán las obligaciones de índole económica para con la Sociedad, establecidas en el presente estatuto.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 18. Serán derechos de los Miembros Correspondientes: a) Tener voz y voto en las Sesiones Ordinarias, Asambleas de Miembros, Jornadas y Congresos de la Sociedad. b) Presentar trabajos científicos en las Sesiones Ordinarias, Jornadas y Congresos de la Sociedad.

Parágrafo Único: Los Miembros Correspondientes no podrán ser elegidos para ocupar cargos en la JDC, ni en las Filiales.

ARTÍCULO 19. Serán deberes de los Miembros Correspondientes: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias, Asambleas, Jornadas, Congresos o cualesquiera otros actos que celebre la Sociedad. b) Colaborar con las publicaciones de la Sociedad. c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea de Miembros.

TÍTULO III.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 20. La SVPP para su organización, dirección y administración contará con los órganos deliberantes y de ejecución que a continuación se señalan: LA ASAMBLEA DE MIEMBROS, EL CONSEJO NACIONAL, LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL, EL CONSEJO ASESOR y el TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

CAPITULO I.

DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 21. La dirección suprema deliberante y legislativa de la SVPP reside en la Asamblea de Miembros, quienes tomarán las decisiones mediante acuerdos colectivos. Las Asambleas de Miembros serán ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos tomados en Asamblea de Miembros obligan a todos los miembros, inclusive aquellos que no hubieren concurrido.

ARTÍCULO 22. La Asamblea de Miembros Ordinaria se reunirá cada año, de preferencia, con motivo de la celebración del Congreso Venezolano de Puericultura y Pediatría o en cualquier otra fecha, lugar y hora que señale la convocatoria respectiva. Serán atribuciones específicas de la Asamblea de Miembros Ordinaria Anual, las siguientes: a) Conocer el informe general de actividades presentado por la Junta Directiva Central, para su aprobación o improbación. b) Aprobar o improbar las resoluciones que con carácter urgente hubiese adoptado la Junta Directiva Central, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. c) Acordar las sanciones que no sean de aplicación inmediata o de la competencia de la Junta Directiva Central. d) Fijar la cuota ordinaria y la cuota de inscripción. e) Resolver, de acuerdo con el orden del día consignado en la convocatoria, otros asuntos no previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23. La Asamblea de Miembros Ordinaria deberá ser convocada por la Junta Directiva Central mediante Aviso publicado en un Diario de circulación nacional, por lo menos con siete (7) días de anticipación. Para el quórum se requerirá el 10% de los Miembros inscritos en la sociedad. A objeto de prever que no se alcance el quórum establecido, en el Aviso a ser publicado se convocará, igualmente, para el día hábil siguiente a la fecha fijada para la Asamblea, celebrándose esta en la segunda oportunidad con el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 24. La convocatoria a las Asambleas de Miembros Extraordinarias se realizará, conforme al procedimiento establecido en este Estatuto para la Asamblea de Miembros Ordinaria, salvo en caso de urgencia manifiesta que podrá reducirse el lapso de la convocatoria a cuarenta y ocho (48) horas y realizarse mediante correo electrónico, redes sociales e

indicándose el objeto de la misma. Para la determinación del quórum y la segunda convocatoria, regirá lo dispuesto en este Estatuto para la Asamblea Ordinaria de Miembros.

ARTÍCULO 25. Las decisiones de las Asambleas de Miembros se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en las mismas con derecho a voto.

CAPITULO II

DEL CONSEJO NACIONAL.

ARTÍCULO 26. El Consejo Nacional estará integrado por los Miembros de la Junta Directiva Central, el Presidente de las Filiales o sus representantes y el Delegado de los Presidentes de los Capítulos. La designación del representante debe ser renovada para cada reunión. La cobertura de los gastos de traslado y alojamiento de la representación de las Filiales a los Consejos Nacionales será cubierta por cada Filial.

Parágrafo Uno: La asistencia de los Representantes de las Filiales y el Delegado de los Presidentes de los Capítulos será obligatoria, y tendrán voz y voto en el Consejo Nacional.

Parágrafo Dos: Cuando las Filiales no designaren el representante, lo hará de oficio la Junta Directiva Central y amonestará por escrito a la directiva de la Filial.

ARTÍCULO 27. El Consejo Nacional se reunirá anualmente con motivo de la celebración del Congreso Nacional de Puericultura y Pediatría, previa convocatoria de la Junta Directiva Central. También podrá ser convocado a petición de la Junta Directiva de cualquiera de las Filiales, previa aprobación de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 28. El quórum reglamentario para dichas reuniones debe estar constituido por las dos terceras partes de los miembros que forman el Consejo. Las decisiones de este Consejo deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 29. Las atribuciones del Consejo Nacional serán las siguientes: a) Proponer el nombramiento de Miembros Honorarios y Correspondientes. b) Resolver los asuntos de carácter urgente relativos a las Filiales que hayan sido sometidos previamente a Junta Directiva Central. c) Estudiar, previa consulta con la Asamblea de la Filial interesada, los cambios y creaciones de nuevas Filiales. d) Conocer acerca de las actividades relativas a Congresos, Jornadas, presupuestos y otras actividades financieras de la Sociedad. e) Organizar giras por el interior del país de carácter científico, así como reuniones científicas especiales. f) Propugnar en las Filiales las actividades científicas de rutina y muy en especial las relativas a la incorporación de los Médicos rurales en los diversos programas de Puericultura y Pediatría, así como las labores tendientes a mejorar la capacitación pediátrica de dichos Médicos en su zona de influencia. g) Escoger en su reunión anual la sede del próximo Congreso. Para ello, el Comité Organizador propondrá al Consejo Nacional las sedes factibles, basado en evaluación

previa. h) Escoger el Epónimo del próximo Congreso. Para ello, en su reunión anual recibirá en su seno las propuestas presentadas por las distintas Filiales, acompañadas del currículo vitae del candidato, sin cuyo requisito no podrá tomarse en cuenta la postulación correspondiente. i) Aprobar o no, los informes presentados por la Junta Directiva Central en sus reuniones ordinarias.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL.

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva Central será la Autoridad Ejecutiva de mayor jerarquía y el órgano de dirección y administración general de la Sociedad.

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva Central estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Finanzas, Secretario de Información, Difusión y Divulgación, Secretario de Educación Médica Continua y Secretario de Relaciones Institucionales.

Parágrafo Uno: Los Miembros de la Junta Directiva Central deberán ser Miembros Titulares, durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período consecutivo. Transcurrido este último período deberá esperar por lo menos un período para optar nuevamente al mismo cargo.

Parágrafo Dos: Los cargos de Vicepresidente, Secretario Ejecutivo y Secretario de Finanzas, deberán recaer en Miembros Titulares residentes en la ciudad sede.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones de la Junta Directiva Central: a) Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Sociedad, así como de las disposiciones emanadas de los organismos a que se refiere el Artículo 20. b) Velar por la buena marcha de las Filiales y delegar en ellas determinadas funciones. c) Convocar a las Asambleas de Miembros Ordinarias y Extraordinarias, así como al Consejo Nacional. d) Realizar los actos necesarios a la administración y buena marcha de la Sociedad. e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad e informar al respecto al Consejo Nacional. f) Acordar el depósito de los fondos de la Sociedad y movilizarlos de acuerdo con las especificaciones del presupuesto. g) Celebrar contratos, contraer obligaciones en relación con las finalidades de la Sociedad y contratar servicios del personal necesario. h) Nombrar los Consultores Jurídicos y Consejeros Técnicos de la Sociedad. i) Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe de su actuación y además al término de sus funciones deberá presentar a la Junta Directiva Entrante el balance e inventario de la Sociedad, correspondiente al periodo o periodos de la gestión a su cargo acompañado de los resultados de una auditoría realizada por empresa externa contratada para tales fines. Dicha auditoría deberá abarcar toda la gestión de la Junta en funciones (primero y segundo periodo, de ser el caso) hasta el tercer trimestre del último año anterior a la entrega a

la nueva Junta Directiva. La Junta Directiva Entrante deberá ordenar la auditoría del último trimestre del año que antecede a la fecha de asunción de la gestión, cuyos resultados, anejará al Informe de la Auditoría recibido para que formen parte integrante e inseparable del mismo, y consecuente remisión al Consejo Nacional y presentación a la Asamblea de Miembros Ordinaria. j) Nombrar del seno de la Sociedad la Comisión de Credenciales, así como todas aquellas Comisiones que juzgue conveniente para la buena marcha de la Sociedad. k) Nombrar, ratificar o remover de sus cargos al personal directivo de la revista de la Sociedad. l) Conocer de la Comisión de Credenciales, la calificación para el ingreso de nuevos miembros y de su veredicto. m) Nombrar a los miembros Honorarios y Correspondientes nacionales y extranjeros, postulados por el Consejo Nacional o por las Filiales. En el caso de los miembros de Caracas, ante la falta de la filial, serán postulados por la JDC. n) Organizar y celebrar reuniones científicas, Jornadas y Congresos Nacionales e Internacionales de Puericultura y Pediatría, así como otros actos culturales acordes con los objetivos de la Sociedad e informar de ello al Consejo Nacional. o) Promocionar la creación de la Biblioteca y Centros de Investigación de Puericultura y Pediatría. p) Promocionar la creación de la Biblioteca y Centros de Investigación de Puericultura y Pediatría. q) Redactar los Reglamentos de la Sociedad y someterlos a una Asamblea Extraordinaria para su discusión y aprobación. r) Acordar y aplicar las sanciones necesarias a los miembros que infrinjan las disposiciones contenidas en este Estatuto. s) Acordar la suspensión de cualquier Miembro de la Sociedad en los siguientes casos: 1) Por falta de pago de las cuotas ordinarias por el lapso de un (1) año. Dicha suspensión se mantendrá vigente hasta el día hábil siguiente de la fecha en la cual el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva Central verifique, efectivamente, que el pago adeudado ingresó a la cuenta de la Sociedad. 2) Por encontrarse presuntamente incurso en actuaciones que perjudiquen el buen nombre o intereses de la Sociedad, así como su patrimonio, mientras el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina realiza el procedimiento correspondiente para la determinación de la sanción aplicable. 3) Por ausencia injustificada al cargo para el cual fue designado en la Junta Directiva Central o en la Junta Directiva de las Filiales durante tres (3) sesiones consecutivas, mientras el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina realiza el procedimiento correspondiente para la determinación de la sanción aplicable. t) Decidir sobre la procedencia de la sanción a ser aplicada en el caso de trabajos aceptados para Congresos y Jornadas que no sean presentados sin causa justificada y que sean sometidos a su consideración por la Comisión Científica. u) Propiciar toda clase de iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva Central en pleno, celebrará sesiones por los menos una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuando se presenten situaciones urgentes y sea convocada por el Presidente y Vicepresidente, o lo solicite, por lo menos, cuatro (4) de sus miembros. Es obligación de sus miembros la asistencia regular a las mismas. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y dentro de las normas previstas en este Estatuto, son obligatorias y de fiel acatamiento para todos los miembros de la Sociedad. La Junta Directiva Central será responsable de todos sus actos ante la Asamblea de Miembros y el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 34. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva Central, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo y Secretario de Finanzas, será el encargado de la marcha cotidiana de la Sociedad, instrumentando y aplicando las decisiones de la Junta Directiva Central. El Comité Ejecutivo se reunirá una vez a la semana y llevará la marcha ordinaria de la Sociedad.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales. Con la debida aprobación de la Junta Directiva Central puede contratar a nombre de la Sociedad y ejecutar todos los actos, inclusive los que excedan de la simple administración. b) Otorgar, en nombre de la Sociedad, Poderes Generales o Especiales a los asesores legales, fijándole todas las atribuciones pertinentes para la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, en el caso o para los casos en los cuales fueren designados. c) Presidir las reuniones de la Sociedad, de la Junta Directiva Central y del Consejo Nacional. d) Firmar con el Secretario Ejecutivo, las actas de las reuniones de la Sociedad, acuerdos, diplomas y correspondencias. e) Certificar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las copias de los documentos que reposen en la Sociedad. f) Firmar, con el Secretario de Finanzas, las órdenes y cheques para la movilización de los fondos de la Sociedad. g) Integrar el Comité Ejecutivo en unión del Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Finanzas, velando por el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva Central así como de las funciones encomendadas a las distintas comisiones. h) Presentar ante la Asamblea de Miembros y el Consejo Nacional los informes de las actividades de gestión y administración, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asumir la presidencia de la Sociedad durante las ausencias temporales del Presidente. b) Integrar el Comité Ejecutivo en unión del Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Finanzas, velando por el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva Central, así como de las funciones

encomendadas a las distintas comisiones. c) Coordinar la relación orgánica y permanente con las diferentes Filiales de la Sociedad, desarrollando y aplicando, una vez sancionado y adoptado por la Junta Directiva Central, un programa integral de relaciones con las Filiales, de cuyo seguimiento participa toda la Junta Directiva Central. d) Suplir las ausencias temporales del Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo: a) Llevar al día las actas de las reuniones de la Junta Directiva Central, reuniones científicas y Asambleas de la Sociedad. b) Coordinar, previa autorización del Presidente, las actividades de la Junta Directiva Central, velando porque sus integrantes cumplan con sus deberes y obligaciones. c) Certificar, conjuntamente con el Presidente, las copias de los documentos que reposen en la Sociedad. d) Velar porque se lleve un fichero de los miembros de la Sociedad, con indicaciones de nombre, domicilio, fecha de ingreso a la Sociedad, títulos académicos y honoríficos, cargos que hayan desempeñado o desempeñan y cualquier otro dato de interés. e) Convocar con el Presidente las reuniones de la Sociedad, del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva Central y elaborar el orden del día. f) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos, diplomas y correspondencias y demás documentos de la Sociedad. g) Comprobar la existencia del quórum en las reuniones que lo requieran. h) En las reuniones, dar lectura al acta correspondiente, al orden del día e informar de aquellos asuntos que no competen específicamente a otros funcionarios. i) Mantener al día la correspondencia de la Sociedad y conservar debidamente organizado el archivo de la misma. j) Informar en las reuniones de la Junta Directiva Central sobre la correspondencia recibida y contestada y redactar el informe general de actividades de la Sociedad que presenta la Junta Directiva Central a la Asamblea Ordinaria, así como cualquier otro informe o acuerdo. k) Integrar el Comité Ejecutivo en unión del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de Finanzas, velando por el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva Central, así como de las funciones encomendadas a las distintas comisiones. l) Coordinar el manejo administrativo del personal de la Sociedad.

ARTÍCULO 38. Son atribuciones del Secretario de Finanzas: a) Velar porque se recaben las cuotas ordinarias y extraordinarias y extender el correspondiente recibo. b) Velar porque se mantengan al día los libros de contabilidad, los comprobantes de gastos y el inventario de los bienes de la Sociedad. c) Velar por el pago de los gastos de la Sociedad. d) Depositar los fondos de la Sociedad conforme lo disponga la Junta Directiva Central, firmar las órdenes y cheques junto con el Presidente, para la movilización de estos fondos. En ausencia temporal del Secretario de Finanzas, esas órdenes y cheques deberán ser firmadas por el miembro de la directiva que haga sus veces. e) Presentar el estado de cuenta de la Sociedad a la Junta

Directiva Central cuando ésta lo requiera, y redactar el informe financiero para ser presentado a la Asamblea Ordinaria. f) Presentar en el Consejo Nacional un informe financiero para su conocimiento y aprobación. g) Informar por escrito a la Junta Directiva Central sobre la solvencia de los miembros de la Sociedad, a los fines de decidir, de ser el caso, sobre la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto. h) Elaborar un proyecto de presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva Central para su consideración. i) Integrar el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones del Secretario de Información, Difusión y Divulgación. a) Velar por la conservación de la Biblioteca de la Sociedad y llevar al día el catálogo. b) Velar por el mantenimiento de la Biblioteca para su expedita utilización por los Miembros de la Sociedad. c) Proponer a la Junta Directiva Central la adquisición de libros, la suscripción de revistas, etc., y encargarse de tramitar esas operaciones, una vez aprobadas. d) Velar por la confección y conservación de un fichero bibliográfico con base a las publicaciones que reciba la Sociedad, para lo cual habrá de recabar la colaboración de los afiliados. e) Representar a la Junta Directiva Central ante el Director y el Comité Editorial de la Revista. f) Dirigir la formulación y aplicación del Programa de Información, Difusión y Divulgación de la Sociedad, garantizando la provisión, disposición y utilización oportuna y eficiente de la data de interés para las distintas acciones y programas de la Sociedad.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones del Secretario de Educación Médica Continua: a) Conocer, procesar y auspiciar las demandas de formación científicas y académicas de las diferentes Filiales y sus afiliados. b) Dirigir la formulación y aplicación del Programa de Educación Médica Continua de la Sociedad, garantizando la oportunidad, calidad y reconocimiento de los cursos, seminarios, conferencias y otras acciones que lo conformen. c) Solicitar y recopilar artículos de interés de la comunidad para pública en la Página Web de la SVPP y en las revistas con las cuales colabora la Sociedad. e) Suministrar a la Comisión Científica el Listado de los Trabajos Libres y Casos Clínicos con sus respectivos Autores, presentadas en las diferentes jornadas regionales.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones del Secretario de Relaciones Institucionales: a) Conducir las relaciones de la Sociedad con las diferentes organizaciones, públicas y privadas de su interés, para la consecución de sus objetivos. b) Dirigir la formulación y aplicación del Programa de Relaciones Institucionales, garantizando la buena marcha de las relaciones y de las otras acciones que lo conformen.

ARTÍCULO 42. En caso de ausencia permanente de un Miembro de la Junta Directiva Central, este deberá ser reemplazado en un lapso de treinta (30) días, por elección en Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 43. A los fines del artículo anterior se entiende por ausencia permanente la que deviene de las actuaciones de los Miembros y situaciones en las cuales pudiera estar incurso que se enuncian de seguidas: renuncia, destitución, ausencia del país por más de seis (6) meses, incapacidad manifiesta por causas físicas o mentales. **ARTÍCULO 44.** La ausencia temporal de un Miembro de la Junta Directiva, excepto el Presidente y el Secretario de Finanzas, será suplida por el Miembro de la Junta Directiva Central que designe esta última. Igual procedimiento se llevará a cabo en las Filiales.

ARTÍCULO 45. Los miembros de la Junta Directiva Central cesarán en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas: 1) Por renuncia expresa al cargo. 2) Por finalizar el plazo estatutario para el ejercicio de sus funciones. 3) Por incapacidad sobrevenida o muerte. 4) Por haber sido condenado mediante sentencia definitiva y firme por delitos dolosos por los Tribunales de Justicia o por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina de la Sociedad.

CAPÍTULO IV.

DEL CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO 46. El Consejo Asesor será el órgano consultivo de la Sociedad y estará integrado por los Ex Presidentes de la Junta Directiva Central que no hayan sido sujeto de las sanciones establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 47. Serán funciones del Consejo de Asesores: a) Asesorar a la Junta Directiva y a la Asamblea cuando así lo requieran. b) Conocer periódicamente las actividades de la Sociedad y aportar a la Junta Directiva Central ideas que promuevan a su mejoramiento c) Conocer el informe general de la Junta Directiva Central y emitir su opinión. **ARTÍCULO 48.** El Consejo Asesor elegirá de su seno un Coordinador, un Secretario de Actas y un Vocal, rigiendo su actuación el Reglamento elaborado al efecto.

ARTÍCULO 49. El Consejo Asesor será convocado por el Coordinador cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 50. El Coordinador será el enlace entre el Consejo Asesor, la Junta Directiva Central y la Asamblea. **ARTÍCULO 51.** El Consejo se reunirá por lo menos una (1) vez al año, de preferencia, con motivo de la celebración del Congreso Nacional de Puericultura y Pediatría o en cualquier otra fecha, lugar y hora que señale la convocatoria respectiva.

CAPITULO V DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

ARTICULO 52. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina estará integrado por CINCO (5) miembros principales y sus suplentes, elegidos por un periodo de dos (2) años en la misma oportunidad de la elección de la Junta Directiva Central, integrados en las planchas en las que se postulen los aspirantes a los cargos de la JDC de la SVPP. **Parágrafo Único:** Los aspirantes a conformar el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones: a) Tener acreditada la categoría de «Miembro Titular». b) No haber sido condenado mediante sentencia definitiva y firme por delitos dolosos por los Tribunales de Justicia. c) No haber sido sancionado por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina de la Sociedad. d) No estar incurso en procedimientos disciplinarios iniciados o en proceso por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina de la Sociedad.

ARTÍCULO 53. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina en la reunión convocada para su instalación, designará de su seno un Presidente y un Secretario Ejecutivo, quienes coordinarán sus actividades; nombramiento que deberá ser notificado, de manera inmediata, a la Junta Directiva Central de la Sociedad y publicada en su Página Web. **ARTÍCULO 54.** El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina se instalará y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros principales o, en su defecto, de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por la mayoría de los Miembros.

ARTÍCULO 55. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía en el ejercicio de sus facultades y ejercerá funciones disciplinarias y sancionatorias. Podrá asumir de oficio o a petición de parte, funciones arbitrales cuando lo considere pertinente; igualmente, podrá orientar la solución de los casos que le sean planteados mediante fórmulas de avenimiento, conciliación o desistimiento.

ARTÍCULO 56. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina cesarán en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas: a) Por renuncia expresa al cargo. b) Por finalizar el plazo estatutario para el ejercicio de sus funciones. c) Por incapacidad sobrevenida o muerte. d) Por haber sido condenado mediante sentencia definitiva y firme por delitos dolosos por los Tribunales de Justicia o por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina de la Sociedad.

ARTÍCULO 57. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, conforme al procedimiento establecido en el Título VII, Capítulo III de este Estatuto, conocerá directamente de las causas que se sigan contra los Miembros de la Sociedad, de manera individual o como integrante de la Junta Directiva Central o de los demás órganos de la Sociedad, de los directivos de las Filiales, Miembros o Directivos de representación, electos o designados.

ARTÍCULO 58. En los casos previstos en el artículo anterior, de las decisiones que dicte el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, el afectado podrá apelar ante la más inmediata Asamblea de Miembros o acudir por ante los Tribunales competentes.

Parágrafo Único: Cuando se declare instalado el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina para conocer de un caso o casos conexos, los días hábiles serán los de trabajo administrativo de la Sociedad (lunes a viernes, excepto los feriados).

ARTÍCULO 59. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina deberá llevar obligatoriamente un Libro de Actas de las sesiones y de las resoluciones dictadas conforme a sus facultades.

ARTÍCULO 60. Las actas de las sesiones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los miembros que estuvieron presentes.

CAPITULO VI. DE LAS FILIALES.

ARTÍCULO 61. Las Filiales son entidades regionales que representan a la Sociedad en sus respectivas jurisdicciones y estarán constituidas por los Pediatras de cada Estado.

Parágrafo Único: Para la creación de nuevas Filiales se requiere: a) Doce (12) Miembros Activos solventes, entre quienes deberán estar incluidos cinco (5) Titulares en una región del país, o b) Veinte (20) Miembros Activos solventes con dos (2) Titulares y el aval de veinte (20) Titulares del país.

ARTÍCULO 62. La dirección de las Filiales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Información, Difusión y Divulgación, un Secretario de Educación Médica Continua y un Secretario de Relaciones Institucionales.

Parágrafo Único:- Los miembros de la Junta Directiva de las Filiales deberán ser miembros fundadores de la filial, titulares o activos; durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un (1) periodo consecutivo. Habiendo transcurrido este último período, deberán esperar por lo menos un (1) período para optar nuevamente al mismo cargo.

ARTÍCULO 63. La elección de los Miembros de la Junta Directiva de las Filiales se hará conjuntamente con la elección de la Junta Directiva Central y de acuerdo al Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la Junta Directiva de las Filiales: a) Celebrar Sesiones Ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, para lo cual será necesario que concurra el Presidente y por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y las disposiciones tomadas por la Junta Directiva Central, Consejo Nacional, Asambleas, Congresos y Jornadas. c) Propiciar la celebración de reuniones

científicas periódicas y establecer intercambio de la misma índole con la sede central de la Sociedad y otras Filiales; asimismo organizar conferencias y otros actos científicos, culturales y deportivos acordes con los objetivos de la Sociedad. d) Proponer a la Junta Directiva Central el ingreso de nuevos miembros, de acuerdo con lo pautado en los artículos correspondientes del Capítulo II. e) Nombrar las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Filial. f) Propiciar la creación de Bibliotecas, Laboratorios y Centros de Investigación. g) Realizar todos los actos necesarios para la administración y buen funcionamiento de la Filial, así como acordar las erogaciones para atender los gastos ordinarios y extraordinarios; establecer e incrementar los fondos necesarios, acordar el depósito de éstos y movilizarlos en la forma que considere conveniente. h) Informar a la Junta Directiva Central de las infracciones de sus miembros, pautadas en el presente Estatuto, a fin de que ella decida la conducta a seguir. i) Resolver con carácter provisional, cualquier asunto urgente que no esté especificado dentro de sus atribuciones y dar cuenta de ello a la Junta Directiva Central. j) Presentar a la Junta Directiva Central en los Consejos Nacionales y al término de sus funciones, un informe general que incluya el de finanzas, para ser agregado al informe general de la sede central. k) Participar a la Junta Directiva Central, con la debida anticipación, los planes de trabajos y demás actividades específicas y de igual modo, consultar sobre aquellas determinaciones de importancia para la Sociedad.

ARTÍCULO 65. Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva de las Filiales serán las mismas de los Miembros de la Junta Directiva Central en sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 66. Los miembros de la Junta Directiva de las Filiales cesarán en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas: 1) Por renuncia expresa al cargo. 2) Por finalizar el plazo estatutario para el ejercicio de sus funciones. 3) Por incapacidad sobrevenida o muerte. 4) Por haber sido condenado mediante sentencia definitiva y firme por delitos dolosos por los Tribunales de Justicia o por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina de la Sociedad.

ARTÍCULO 67. En caso de ausencia permanente de un Miembro de la Junta Directiva de las Filiales, este deberá ser reemplazado en un lapso de treinta (30) días en reunión de miembros de la Filial, convocada a tales efectos.

CAPITULO VII.

DE LOS CAPÍTULO DE SUB-ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS.

ARTÍCULO 68. Se entenderá como Capítulo, la agrupación de diez (10) o más Peditras de una misma Sub-especialidad o afín, que hayan cumplido los requisitos exigidos por el Reglamento sobre los Capítulos.

ARTÍCULO 69. Los Capítulos serán creados por aceptación y orden de la Junta Directiva Central, previa solicitud escrita y firmada por diez (10) o más Sub-especialistas reconocidos como tales por la Comisión de Credenciales de la Sociedad.

ARTÍCULO 70. Los Capítulos tendrán una directiva, constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Los cuatros candidatos serán propuestos por los integrantes del Capítulo, en oficio enviado a la Junta Directiva Central. En reunión ordinaria, los Capítulos decidirán la designación del Presidente, quedando los otros tres cargos según el cociente electoral del Capítulo. Los Presidentes serán el enlace con la Junta Directiva Central, debiendo informar mensualmente las actividades de sus respectivos Capítulos. Entre los Presidentes de los Capítulos será elegido uno como delegado ante el Consejo Nacional, con voz y voto. Dicha elección deberá hacerse en los primeros tres (3) meses de gestión de la nueva Junta Directiva Central. Cada Capítulo escogerá un candidato, quien puede ser de su Directiva o no, para integrar el Comité Asesor de los Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría en su respectiva especialidad.

ARTÍCULO 71. La directiva de un Capítulo durará en el ejercicio de sus funciones el mismo tiempo que dure la Junta Directiva Central. Los Capítulos pueden ser intervenidos por la Junta Directiva Central, según esta lo considere conveniente y procedente. La Junta Directiva Central electa para un nuevo periodo puede ratificar por el tiempo que considere necesario las directivas de los Capítulos, o solicitar a estos la elección de una nueva Junta Directiva en los dos (2) primeros meses de la nueva gestión. En caso de no hacerlo, la Junta Directiva Central designará directiva provisional.

ARTÍCULO 72. Los Capítulos serán subalternos de la Junta Directiva Central en todas sus funciones; no tendrán autonomía financiera, dependiendo para ello de la Junta Directiva Central. Tendrán carácter nacional y serán asesores de la Junta Directiva Central en las Sub-especialidades respectivas, donde se abocarán al estudio y solución de los problemas relacionados con las Sub-especialidades, dentro del marco conceptual de la Sociedad.

ARTÍCULO 73. Serán funciones de los Capítulos las siguientes: a) Revisar las credenciales de los "Sub-especialistas" aspirantes a ingresar remitiendo, por escrito a la Comisión de Credenciales de la Sociedad, la aprobación o improbación. Esta Comisión enviará el veredicto a la Junta Directiva Central, la cual tomará la decisión final. b) Las relaciones con otras agrupaciones científicas nacionales y extranjeras se harán a través de la Junta Directiva Central de la Sociedad. c) Las actividades científicas del Capítulo deberán gozar de la anuencia de la Comisión Científica de la Sociedad. d) Pasar informe semestral escrito de todas sus actividades a la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 74. Los Capítulos tendrán cinco (5) categorías de Miembros: Fundadores, Titulares, Activos, Correspondientes y Honorarios. A) Serán Miembros Fundadores del Capítulo, todos los firmantes de la solicitud de su creación. B) Serán Miembros Titulares del Capítulo, los Miembros Titulares de la Sociedad que tengan cinco (5) años o más en la sub-especialidad y los Miembros Activos de la Sociedad con diez (10) o más años en la sub-especialidad. Para ascender a Miembro Titular de un Capítulo, el interesado debe hacer la solicitud por escrito a la Directiva del Capítulo, quien una vez aprobada la enviará a la Comisión de Credenciales de la Sociedad y finalmente a la Junta Directiva Central. C) Serán Miembros Activos del Capítulo, los miembros Titulares y Activos de la Sociedad que tengan menos de cinco (5) años en la Sub-especialidad. D) Serán Miembros Correspondientes del Capítulo: Profesionales Universitarios no especialistas residentes en el territorio nacional, que por sus méritos y actuaciones en el campo de la Sub-especialidad se hagan acreedores a esta distinción. E) Serán Miembros Honorarios del Capítulo, aquellos pediatras nacionales o extranjeros que por sus grandes cualidades científicas en el campo de la Subespecialidad respectiva sean acreedores a tan alta distinción. Los aspirantes a Miembros Honorarios deberán ser propuestos ante la Directiva del Capítulo por cinco (5) Miembros Titulares del Capítulo, enviando el Curriculum Vitae respectivo para su aprobación y su remisión a la Junta Directiva Central de la Sociedad para el Visto Bueno correspondiente, sin el cual no podrá ser reconocido como Miembro Honorario.

ARTÍCULO 75. Los Capítulos no podrán expresarse públicamente a través de ningún medio de información sin el consentimiento de la Junta Directiva Central, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el Artículo 71 de este Estatuto. **ARTÍCULO 76.** Para ingresar a un Capítulo o ascender de Miembro Activo a Titular del Capítulo, se debe cancelar a la tesorería de la Sociedad lo que corresponda según monto fijado por la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 77. Cualquier situación, imprevisto o circunstancia no contemplados en este Estatuto sobre los Capítulos quedará a decisión de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 78. Los Capítulos tendrán como objetivo fundamental abocarse al estudio y solución de los problemas relacionados con las Sub-especialidades dentro del marco conceptual de la Sociedad.

ARTÍCULO 79. Al término del período de actividades o cuando lo solicite la Junta Directiva Central, el Capítulo deberá presentar un informe a la Junta Directiva Central para ser incorporado al Informe General a ser presentado a la Asamblea.

ARTÍCULO 80. Para ser Miembro Titular o Activo del Capítulo, se requiere ser Miembro de la Sociedad, haber realizado curso de Postgrado Universitario o Residencia Programada en la

sub-especialidad, por un lapso no menor de dos (2) años. Para los Titulares, cumplir el Literal B) del Artículo 74; para los Activos, el Literal C) de dicho Artículo.

ARTÍCULO 81. Los asuntos económicos del Capítulo se negociarán a través de la Tesorería de la Sociedad. **CAPITULO VIII.**

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS.

ARTÍCULO 82. La Sociedad tendrá tres clases de Reuniones Científicas: Cursos, Jornadas y Congresos, las cuales se regirán por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 83. Los Cursos se celebrarán periódicamente. La Junta Directiva Central y las Juntas Directivas de las Filiales organizarán estos Cursos en la ciudad de Caracas y en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 84. Las Jornadas Regionales se realizarán una vez al año y tendrán carácter de sesiones de estudio y de revisión de los adelantos en el campo de la Puericultura y Pediatría en las diferentes regiones del país (Central, Oriental, Occidental, Llanera y Andina). La Región Central estará constituida por las Filiales: Aragua, Carabobo, Miranda y Vargas. La Región Oriental estará constituida por las Filiales: Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Delta Amacuro. La Región Occidental estará constituida por las Filiales: Falcón, Lara, Yaracuy y Zulia. La Región Llanera estará constituida por las Filiales: Apure, Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa. La Región Andina estará constituida por las Filiales: Mérida, Táchira y Trujillo.

ARTÍCULO 85. La fecha de las Jornadas Regionales y los temarios respectivos serán fijados por la Junta Directiva de las Filiales sedes, previa consulta con las Juntas Directivas de las otras Filiales de la Región.

ARTÍCULO 86. El Congreso Venezolano de Puericultura y Pediatría se celebrará cada año.

ARTÍCULO 87. La organización y el temario del Congreso Venezolano será materia de la Junta Directiva Central y la Comisión Científica.

TÍTULO IV.

DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 88. La elección de los Miembros de la Junta Directiva Central se efectuará por votación directa, personal y secreta y por mayoría relativa de votos.

ARTÍCULO 89. Son electores los Miembros Honorarios, Titulares, Activos, solventes de la Sociedad.

ARTÍCULO 90. Las elecciones serán organizadas por una Comisión Electoral Nacional formada por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Suplentes, Titulares o Activos, designados por la Junta Directiva Central de la Sociedad. Dicha Comisión Electoral Nacional

nombrará de su seno un Presidente y un Secretario. Los tres (3) Miembros restantes actuarán como Vocales.

ARTÍCULO 91. El proceso electoral de la Junta Directiva Central se regirá por el Reglamento de Elecciones.

TÍTULO V.

DE LA REVISTA Y OTRAS PUBLICACIONES.

ARTÍCULO 92. El principal medio oficial de publicaciones de la Sociedad será su revista, la cual se denomina "Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría.

ARTÍCULO 93. La Dirección y Administración de la Revista estarán a cargo de un Director, uno o más Secretarios de Redacción, un Administrador, un Consejo Asesor, un Delegado por cada Filial y un Delegado de los Capítulos, quienes formarán el Consejo de Redacción. El Director será designado por la Junta Directiva Central. El Consejo Asesor estará constituido por los Ex-Presidentes de la Sociedad y otros profesionales que por sus relevantes méritos se requieran. El Delegado de las Filiales y de los Capítulos será designado por las Juntas Directivas de los mismos y el resto del personal, de común acuerdo entre el Director y la Junta Directiva Central de la Sociedad.

ARTÍCULO 94. La Revista publicará material de carácter científico que se ajuste a los fines de la Sociedad y se regirá por el Reglamento respectivo. El material será escogido por el Director y el Consejo de Redacción.

ARTÍCULO 95. El personal de la Revista durará en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Directiva Central. **ARTÍCULO 96.** La publicación de la Revista tendrá lugar por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 97. El Director y el Administrador deberán presentar un Informe a la Junta Directiva Central después de la publicación de cada número y un Informe General al término de sus funciones.

ARTÍCULO 98. La Sociedad podrá tener otros órganos de divulgación, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidad.

TÍTULO VI.

DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

CAPITULO I.

DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 99. Los aspirantes a miembros de la Sociedad deberán pagar la cuota de inscripción fijada en la cantidad equivalente a diez (10) unidades tributarias. Asimismo, deberán

pagar dicha cuota los miembros que aspiren ascender en las categorías de miembros establecidas en el presente Estatuto

ARTÍCULO 100. Los miembros de la Sociedad deberán pagar la cuota ordinaria fijada por la Asamblea en uso de la atribución conferida en el presente Estatuto. El incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción en los términos establecidos en el presente Estatuto. Dicha cuota, equivalente a veinticinco (25) unidades tributarias puede ser pagada por los miembros al inicio del año, caso en el cual tendrán el 10% de descuento. Las cantidades por concepto de cuotas de inscripción deberán ser integradas a las finanzas de la sede central y las cuotas ordinarias corresponderán a la filial respectiva.

CAPITULO II.

DE LAS EXONERACIONES.

ARTÍCULO 101. La exoneración del pago de las cuotas ordinarias solo procederá para los Miembros Honorarios jubilados y para los miembros que cursen estudios de postgrado en el país o fuera de él.

Parágrafo Primero: Dicha exoneración deberá ser solicitada por el interesado a la Junta Directiva Central o a la Junta Directiva de la Filial respectiva, acompañada de la documentación soporte. La exoneración, para el caso de estudios, será concedida por el lapso de duración del respectivo postgrado.

Parágrafo Segundo: El tiempo de duración de los postgrados será considerado a los fines de la antigüedad en la Sociedad.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento por parte del Miembro de la respectiva solicitud y aprobación de la exoneración y, por consiguiente, la no cancelación de las respectivas cuotas ordinarias, será objeto de sanción en los términos establecidos en el presente Estatuto.

TÍTULO VII.

DE LAS SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO I. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 102. Las infracciones disciplinarias descritas en este Estatuto, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad y tomando en consideración los antecedentes del infractor y demás circunstancias que concurran en el hecho, con las siguientes sanciones: 1) Amonestación Escrita. 2) Expulsión Temporal. 3) Inhabilitación para el ejercicio de cargos en los órganos de la Sociedad, hasta por diez (10) años. 4) Expulsión Definitiva.

ARTÍCULO 103. Los miembros de la Sociedad, de manera individual o como integrantes de sus órganos deliberantes y de ejecución, así como de las Filiales, que resulten indiciados o denunciados de estar incurso en cualesquiera de las causales indicadas en los artículos

siguientes de este Estatuto, se les garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso y la decisión tomada podrá recurrirse ante la Asamblea de Miembros o Tribunales competentes.

ARTÍCULO 104. Se consideran infracciones disciplinarias que ameritan la imposición de la sanción de amonestación escrita, las siguientes: 1) Inasistencias sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas por parte de los miembros integrantes de la Junta Directiva Central, de las Juntas Directivas de las Filiales y de las Comisiones. 2) Negligencia en el cumplimiento de las funciones o actividades encomendadas. 3) El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Estatuto. 4) Por las demás causas establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 105. Se consideran infracciones disciplinarias que ameritan la imposición de la sanción de Expulsión Temporal, las siguientes: 1) Negativa a cumplir las decisiones emanadas de cualquiera de los órganos de la Sociedad, tomada conforme a sus atribuciones legítimas y acordadas con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto. 2) Incumplimiento constante de los deberes y exlimitación de atribuciones y obligaciones que imponen este Estatuto y de las que provengan del ejercicio de cargos, de comisiones o tareas encomendadas por los órganos de dirección. 3) Perjuicio material causado por negligencia al patrimonio de la Sociedad. 4) Inasistencias injustificadas a tres (3) sesiones consecutivas por parte de los miembros integrantes de la Junta Directiva Central, de las Filiales y de las Comisiones designadas por ésta.

ARTÍCULO 106. Se considerarán infracciones disciplinarias que ameritan la Inhabilitación para el ejercicio de Cargos en la Sociedad por diez (10) años y la Expulsión Definitiva, las siguientes: 1) Participación directa o indirecta en malversación, distracción o apropiación de los fondos de la Sociedad o fraude en cualquiera de sus órganos o en sus Filiales. 2) Conductas que atenten contra los intereses de la Sociedad, su buen nombre y Miembros. 3) Divulgación de las deliberaciones y decisiones que la Sociedad hubiese dispuesto mantener reservadas. 4) Manejo indebido de los recursos y del patrimonio de la Sociedad o en contradicción con los más elementales principios de una sana administración. 5) Participar o realizar actos inmorales que atenten contra las buenas costumbres, la familia o violatorios del ordenamiento legal o en detrimento de la buena imagen de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales. 6) Falsa Atestación en Juicio contra la Sociedad, sus Filiales y sus Miembros. 7) Solicitar o recibir emolumentos o prebendas por el cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas por los órganos de dirección y ejecución de la Sociedad. 8) Realizar actos contrarios a los objetivos y finalidades de la Sociedad. 9) Desacreditar, injuriar, difamar la Sociedad, sus filiales, órganos de dirección y ejecución y sus miembros. 10) La adopción de resoluciones, acuerdos o decisiones que causen graves daños a los intereses o al patrimonio de la Sociedad. Los

miembros que hayan coadyuvado en alguna forma a la adopción de tales decisiones estarán igualmente incurso en la presente causal. 11) Perjuicio material severo causado intencionalmente o por negligencia al patrimonio de la Sociedad. 12) Inasistencias injustificadas a cinco (5) sesiones consecutivas o asistencia en forma irregular por parte de los miembros integrantes de la Junta Directiva Central, de las Filiales y de las Comisiones designadas por ésta. 13) Falta de pago de las cuotas ordinarias por un periodo superior a doce (12) meses, luego del requerimiento efectuado por la Junta Directiva al respectivo Miembro para solventar la deuda, sin obtener respuesta. 14) Por las demás causas establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 107. Serán considerados agravantes en los supuestos de las causales de Inhabilitación para el ejercicio de cargos en los órganos de la Sociedad hasta por diez (10) años y determinarán la imposición de la sanción de Expulsión Definitiva, las siguientes: 1) La reincidencia. 2) Obrar con abuso de confianza. 3) La existencia de motivos racistas y discriminatorios de género. 4) Actuación con Alevosía, Premeditación o Ventaja. 5) Utilización de artificios que confundan e induzcan a error. 6). Cuando los supuestos precedentes sean determinantes en las lesiones o daños causados al patrimonio de la Sociedad, devengan en su deterioro o manejo indebido de los recursos.

ARTÍCULO 108. Las faltas graves a la ética profesional, serán de la competencia directa del Tribunal Disciplinario del Colegio Médico.

CAPÍTULO III.

DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 109. La Junta Directiva Central conforme a la atribución establecida en el Artículo 32 literal r) de este Estatuto, podrá mientras el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina cumple con el procedimiento establecido para la determinación de las sanciones, acordar la suspensión de los miembros de la Sociedad objeto de investigación. Esta suspensión se mantendrá hasta tanto se determine la sanción aplicable. Si acordada la suspensión transcurriesen cuatro (4) meses sin que el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina haya decidido lo conducente, la suspensión cesará de pleno derecho.

ARTÍCULO 110. Cuando el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina tenga conocimiento, por cualquier medio, que algún miembro de la Sociedad, de manera individual o como integrante de sus órganos deliberantes o de ejecución o de las Filiales, estuviere presuntamente incurso en alguna de las causales sancionables establecidas en el presente Estatuto, abrirá en forma inmediata la correspondiente investigación, con base al siguiente procedimiento: 1) Conformación del expediente en el cual incorporará toda la documentación que hubiere recibido u obtenido del denunciante o acusador o de las investigaciones realizadas. 2)

Notificación a la Junta Directiva Central del inicio de la investigación, así como a la parte denunciante o acusadora, si la hubiere. 3) Citación al miembro sujeto de investigación para que acuda a una hora determinada del octavo (8º) día hábil siguiente a su citación, con el objeto de imponerle de los presuntos hechos en su contra. De no resultar posible la citación, se procederá a su publicación en un Diario que circule en la región donde tiene acreditado su domicilio el investigado. De no acudir el citado ni por sí, ni por medio de representante dentro del lapso convenido, se dejará constancia en el expediente de su no comparecencia y continuará el procedimiento en su ausencia. 4) Presente el investigado, se procederá a tomarle declaración de todo cuanto tenga a bien esgrimir en su defensa, la cual será recogida en Acta que se levantará al efecto y firmará el investigado y los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina presentes en el acto. 5) Al día siguiente de la comparecencia del investigado o del vencimiento del lapso concedido para ello, se abrirá un lapso de ocho (8) días hábiles, los tres (3) primeros para promover las pruebas y los cinco (5) restantes para su evacuación. Podrán promover pruebas tanto el investigado como la parte denunciante o acusadora. Asimismo, los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina podrán consignar las pruebas obtenidas durante el proceso de investigación y promover las que considere pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. Durante el lapso de evacuación de las pruebas, el investigado tendrá todas las facilidades para ejercer su derecho a la defensa y realizar las observaciones que estime pertinentes. De no comparecer el investigado, se entenderá que rechaza las causales invocadas en su contra. 6) Terminado el lapso probatorio, tanto el investigado como la parte denunciante o acusadora, si la hubiere, tendrán cinco (5) días hábiles para presentar escrito de conclusiones. 7) El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina deliberará y tomará la correspondiente Decisión durante el lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del lapso concedido para la presentación de las conclusiones y notificará al investigado de la sanción impuesta o de su improcedencia.

ARTÍCULO 111. La Decisión del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina podrá ser apelada ante la próxima Asamblea de Miembros, pudiendo el sancionado acudir ante los Tribunales competentes, de considerar que sus derechos han sido vulnerados. 8) La Asamblea de Miembros siguiente a la imposición de la sanción que incluya en el Orden del Día la apelación de la sanción impuesta por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, previa lectura de la Resolución contentiva de la Sanción y de los argumentos que fundamentan la apelación, podrá:

- 1) Confirmar la sanción.
- 2) Ordenar al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina la revisión del caso cuando la apelación se fundamente en la existencia de pruebas de las cuales no disponía

el sancionado durante el procedimiento y que hubiesen sido determinantes para decidir la procedencia o no de la sanción, concluyendo el procedimiento con la nueva Decisión.

TÍTULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 112. El Patrimonio de la Sociedad estará constituido: a) Por las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias fijadas a sus miembros. b) Por las donaciones, herencias, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades o contribuciones que recibiere de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. c) Por el producto que obtenga como resultado del desarrollo de sus actividades y de sus publicaciones. d) Por los bienes inmuebles y muebles que por cualquier título pudiere adquirir de personas jurídicas públicas o privadas. e) Los recursos capitalizables por concepto de intereses, dividendos, cuentas bancarias, arrendamientos de sus bienes. f) Por los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título y las contribuciones que pudiera recibir de sus Miembros.

ARTÍCULO 113. El patrimonio de la Sociedad estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus fines y, en tal sentido, los bienes de la Sociedad responderán por las obligaciones y cargas de ésta

ARTÍCULO 114. Será responsabilidad de la Junta Directiva Central la conservación, salvaguarda y preservación del patrimonio de la Sociedad, así como su inversión y, por consiguiente, facultada para tomar las medidas y ejercer las acciones que estime pertinentes para el resguardo de los bienes inmuebles y muebles que conforman dicho patrimonio.

Parágrafo Primero: Igualmente será atribución de la Junta Directiva Central, regular lo concerniente al uso de los bienes e inmuebles que conforman el patrimonio de la Sociedad, de sus instalaciones, el cual deberá, en todo caso, estar orientado para la realización de actividades relacionadas con los objetivos de la Sociedad.

TÍTULO IX.

DE LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA DATA DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 115. Toda la información suministrada por los Miembros, así como la documentación aportada para conformar la data que maneja la Sociedad es calificada como "información confidencial". Para garantizar y preservar la privacidad y reserva de dicha información, la Junta Directiva Central establecerá los mecanismos e impondrá las medidas necesarias. De igual manera, cualquier información a ser remitida a los miembros deberá emanar de la Junta Directiva Central.

TÍTULO X.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 116. La Sociedad podrá ser disuelta en Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, cuando por cualquier circunstancia resulte imposible llevar a cabo el objeto para el cual fue constituida. Para acordar la disolución de la Sociedad se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus miembros activos a la fecha. La liquidación de la Sociedad la efectuarán los liquidadores designados por la Asamblea, la cual definirá el alcance de sus atribuciones y el plazo en el cual deben cumplir su cometido, así como el procedimiento a seguir para la liquidación. Una vez pagado íntegramente el pasivo de la Sociedad y los gastos de liquidación, si quedaren activos serán donados a instituciones privadas que para la fecha tengan como objeto el conocimiento y solución de problemas relacionados con el ejercicio de la Pediatría y la Puericultura.

TÍTULO XI.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO. 117. El presente Estatuto, así como las bases de la Sociedad establecidas en el Acta respectiva, podrán ser modificadas en todo o en parte por una Asamblea Extraordinaria, convocada de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 42.

ARTÍCULO 118. Lo no previsto en el presente Estatuto podrá ser resuelto por la Junta Directiva Central debiendo, en todo caso, someterlo a consideración de la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, para su aprobación o improbación definitiva. Las reformas incorporadas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría entrarán en vigencia a partir del 26 de mayo de 2016.

REGLAMENTOS INTERNOS

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASESORES

Art. 1.- Estará integrado por los Ex - Presidentes de la Junta Directiva Central.

Art.2.- Sus funciones serán:

- a) Asesorar a la Junta Directiva Central y a la Asamblea, cuando así lo requieran.
- b) Conocer periódicamente las actividades de la Sociedad y aportar a la Junta Directiva Central ideas que promuevan a su mejoramiento.
- c) Conocer el informe general de la Junta Directiva Central y emitir su opinión.

Art.3.- El Consejo Asesor elegirá de su seno un Coordinador, un Secretario de Actas y un Vocal y se regirá por el presente Reglamento.

- a) El Coordinador tendrá dentro de sus funciones: convocar el Consejo Asesor cuando el caso lo amerite.
- b) Ser enlace entre el Consejo Asesor, la Junta Directiva Central y la Asamblea.

Art.4.- El Consejo se reunirá por lo menos una (1) vez al año. Dicha reunión se hará coincidir con la celebración del Congreso.

REGLAMENTO DEL TRABAJO CIENTÍFICO DE INCORPORACIÓN PARA MIEMBRO TITULAR DE LA SOCIEDAD Y DE RECONOCIMIENTO A TRABAJOS CIENTÍFICOS PUBLICADOS.

Art.1.- El "Trabajo de Incorporación" exigido en aparte (a-1) del Artículo 8 del Estatuto vigente, será considerado como un documento científico de méritos semejantes a la Tesis Doctoral de las Facultades de Medicina de las Universidades Nacionales. Por tal razón, su presentación y correspondiente aprobación dará derecho a los Médicos Cirujanos que tienen los otros requisitos estipulados por dicho artículo a aspirar a la categoría de Miembro Titular de la Sociedad.

Art.2.- El "Trabajo de Incorporación" debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser inédito.
- b) Abordar un aspecto de interés para la Puericultura o la Pediatría.
- c) Debe contener las referencias bibliográficas Correspondientes al tema estudiado.

Art.3.- "El Trabajo" debe ser remitido a la Secretaría Ejecutiva de la Sociedad (4 ejemplares). El aspirante acompañará dicho trabajo con los demás recaudos exigidos por el Estatuto de la Sociedad, para aspirar a Miembro Titular.

Art.4.- "El Trabajo" deberá ser remitido a la Comisión Científica de la Sociedad en los siete (7) días siguientes a su recepción, debiendo dicha Comisión emitir su veredicto a más tardar treinta (30) días después de haberlo recibido. Dicho veredicto será comunicado por escrito a la Comisión de Credenciales.

Art.5.- La Comisión Científica deberá discutir "El Trabajo" con el autor y a tal fin, le fijará día y hora, con siete (7) días de anticipación.

Art.6.- Las decisiones de la Comisión Científica en cuanto a la improbación del "Trabajo", podrán ser apeladas ante la Junta Directiva Central dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión del veredicto y en caso de que se decidiera su reconsideración, ésta la llevará a efecto un jurado integrado por la Comisión Científica, la Comisión de Credenciales y un representante de la Junta Directiva Central.

Art.7.- La Comisión Científica podrá recomendar a la Junta Directiva Central de la Sociedad con motivo de sus Congresos Nacionales, entregar diplomas de reconocimiento al mejor o mejores trabajos presentados durante el año anterior.

Art.8.- Una vez aprobado "El Trabajo", la Sociedad se reserva el derecho sobre su publicación en su órgano de difusión, durante un lapso no mayor de 6 meses.

Art.9.- Con relación a lo previsto en el Artículo 8 aparte a-2 del Estatuto sobre "Trabajos Científicos Publicados", éstos deberán llenar los requisitos que aparecen en los apartados a), b) y c) del Art. 2 del presente Reglamento. Además, deberán haber sido publicados en revistas de reconocida solvencia científica a juicio de las Comisiones Científicas y de Credenciales.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Art. 1.- El presente Reglamento regirá el procedimiento a seguir para la elección de los Miembros de la Junta Directiva Central y los Miembros de las Juntas Directivas de las diferentes Filiales que conforman la Sociedad.

Art. 2.- Las elecciones para la renovación de la Junta Directiva Central y las Juntas Directivas de las Filiales se llevarán a cabo cada dos (2) años, en la segunda quincena del mes de Noviembre.

Art. 3.- La Comisión Electoral Nacional podrá suspender o prorrogar el proceso electoral previsto en este Reglamento hasta un máximo de 15 días, si hubiese motivos justificados.

Art. 4.- Se consideran electores todos los miembros solventes de la Sociedad: Honorarios, Titulares y Activos. Para la elección de las Juntas Directivas de las Filiales votarán los inscritos en la respectiva Filial.

Art. 5.- Para ser postulado a algún cargo directivo o participar como elector, es condición indispensable estar solvente con las cuotas de la Sociedad hasta el trimestre anterior al día de las votaciones.

Parágrafo Único: Sólo podrán participar como electores aquellos Miembros de la Sociedad que hayan sido admitidos por la Comisión de Credenciales con tres (3) meses de anticipación al día de las votaciones.

Art. 6.- Sólo serán postulados a cargos de la Junta Directiva Central, los Miembros Titulares de la Sociedad. Es indispensable haber obtenido la Titularidad, con un mínimo de tres (3) meses de anticipación al día de las votaciones.

Art. 7.- Las elecciones serán organizadas por una Comisión Electoral Nacional designada por la Junta Directiva Central de la Sociedad. Esta Comisión estará integrada por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Miembros Suplentes (Titulares o Activos). Dicha Comisión elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, los tres (3) Miembros restantes actuarán como vocales.

Art. 8.- La Comisión Electoral Nacional se instalará en la primera quincena del mes de septiembre para dar así inicio al período electoral. Una vez instalada, enviarán una circular a cada una de las Juntas Directivas de las Filiales para que postulen los seis candidatos que conformarán la Comisión Electoral Local e informarán todo lo relacionado con el período electoral (lapso para la inscripción de planchas, fecha de inicio y finalización de la campaña electoral y día de las elecciones).

Art. 9.- La Comisión Electoral Nacional designará, a nivel de cada una de las sedes de las Filiales, una Comisión Electoral Local integrada por tres (3) Miembros Principales y tres (3)

Miembros Suplentes (Titulares o Activos), que serán escogidos de un grupo de seis (6) Miembros postulados por la Junta Directiva de la Filial, sin indicación de cargos.

La Comisión Electoral Nacional notificará por escrito a través de la Directiva de la Filial a los Miembros integrantes de la Comisión Electoral Local, quienes se reunirán y escogerán un Presidente y un Secretario.

Dicha Comisión se encargará del proceso electoral de sus respectivas zonas de influencia de acuerdo a instrucciones precisas emanadas de la Comisión Electoral Nacional.

La Comisión Electoral Local está facultada para nombrar Subcomisiones Electorales dentro de su Filial, cuando lo considere necesario de acuerdo a la extensión territorial u otros factores.

Art. 10.- Los Miembros de la Junta Directiva Central y los Miembros de las Juntas Directivas de las Filiales, no podrán formar parte de ninguna de las Comisiones Electorales, ni Subcomisiones Electorales.

Art. 11.- Si alguno de los Miembros de la Comisión Electoral Nacional o Comisión Electoral Local fuese postulado a un cargo de la Junta Directiva Central o de Junta Directiva de las Filiales y aceptare su postulación, dejará por este mismo hecho de pertenecer a dicha Comisión.

Art. 12.- Las vacantes de un Miembro Principal de la Comisión Electoral Nacional o Comisión Electoral Local serán cubiertas por uno de los suplentes, siguiendo el orden de su designación. Este será nombrado por la Junta Directiva Central o la junta directiva de la Filial, según el caso.

Art. 13.- El período electoral se iniciará en el mes de septiembre del año electoral con el llamado oficial a la postulación de planchas realizado por la Comisión Electoral Nacional.

Art. 14.- El período de inscripción de planchas será de 15 días consecutivos.

Art. 15.- Las postulaciones de planchas para la elección de la Junta Directiva Central se harán mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral Nacional, el cual necesariamente contendrá los nombres de los postulados y el cargo al cual aspira cada uno, así como toda la información relativa a los suplentes, si fuere el caso.

Junto con la postulación, se consignará:

-El escrito de aceptación de cada uno de los candidatos.

-Constancia de que tanto los postulantes como los postulados, están solventes con sus obligaciones para con la sociedad.

-Constancia de que tanto los postulantes como los postulados están inscritos en la Sociedad, con mención de la fecha de ingreso de cada uno.

-Escrito de apoyo suscrito por lo menos por treinta Miembros solventes de la Sociedad o de la filial correspondiente, sin embargo, cuando las Filiales tengan menos de 100 miembros inscritos, el escrito de apoyo será suscrito por el 25% de sus miembros solventes.

Las postulaciones, con toda la documentación requerida, serán consignadas en la Secretaría Ejecutiva de la Junta Directiva Central, quien dará cuenta en Junta y las entregará sin más dilación a la Comisión Electoral Nacional.

Parágrafo Único: Las postulaciones de planchas para las elecciones de las Juntas Directivas de las Filiales deben ser consignadas ante la Comisión Electoral Local. Los documentos de postulaciones deberán con-tener los mismos recaudos que el de las postulaciones de planchas para la Junta Directiva Central

Una vez concluido el período de recepción de postulaciones, la Comisión Electoral Local notificará a la Comisión Electoral Nacional el número de planchas inscritas y su conformación.

Art. 16.- Si la postulación no cumpliera con los recaudos requeridos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la Comisión Electoral Local indicará al interesado por escrito que dispone de dos (2) días hábiles para consignar los recaudos faltantes y de no hacerlo, la postulación se tendrá como no presentada.

La Comisión Electoral Local se pronunciará sobre la admisión o rechazo de la postulación, durante los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación y de no emitir dicho pronunciamiento dentro del lapso previsto, la misma se tendrá como admitida.

La impugnación contra la admisión o rechazo de la postulación deberá ser interpuesta ante la Comisión Electoral Nacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación y la Comisión decidirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su interposición.

Art. 17.- Si una vez culminado el proceso de postulación de planchas, solo se presentase una (1) plancha para la elección de la Junta Directiva Central o de la Junta Directiva de una Filial, la Comisión Electoral Nacional o Comisión Electoral Local procederán a culminar el proceso electoral declarando electos a los integrantes de la plancha inscrita.

Art. 18.- La campaña de promoción de las planchas inscritas, con la utilización de material impreso o audiovisual, solo podrá llevarse a cabo después de su inscripción y aceptación ante la Comisión Electoral Nacional y cesará cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del proceso de votación.

Art. 19.- Las disposiciones de la Comisión Electoral Nacional son de cumplimiento obligatorio por parte de las planchas legalmente inscritas. Cuando una de las planchas no acate estas disposiciones, le será notificado por escrito su falta con su correspondiente amonestación. La Comisión Electoral Nacional está facultada de acuerdo con la gravedad del caso y su

reincidencia, a la exclusión del proceso de la plancha sancionada, en caso de existir solo dos (2) planchas, se procederá a suspender el proceso electoral y se proclamará ganadora a la plancha opuesta a la sancionada.

Art. 20.- Las elecciones de las Juntas Directivas de las Filiales se llevarán a cabo dos (2) días antes de la fecha fijada para las de la Junta Directiva Central. Por su localización geográfica, las elecciones de la Filial Miranda se realizarán el mismo día de las de la Sede Central y los resultados de las votaciones serán reflejados en una sola acta de votación

Art. 21.- La Comisión Electoral Nacional o la Comisión Electoral Local tendrán la potestad de decidir sobre la creación de una o más mesas electorales dentro del área geográfica de su sede. Los resultados de las votaciones de las diferentes mesas deben ser reflejados en una sola acta de votación.

Art. 22.- La Comisión Electoral Nacional solicitará a la Junta Directiva Central y a las Juntas Directivas de las Filiales que elaboren el listado de los Miembros Electores, los cuales incluirán todos aquellos miembros solventes originalmente inscritos en su sede y aquellos que hubiesen solicitado traslado, con el fin de elaborar los cuadernos electorales.

Art. 23.- La Comisión Electoral Nacional se encargará de la elaboración y distribución de todo el material electoral, el cual consistirá en: cuaderno electoral, tarjetas de votación, sobres, actas, etc.

Art. 24.- El proceso de votación se llevará a cabo previa instalación de la mesa electoral con la presencia de los Miembros de la Comisión Electoral Nacional o Comisión Electoral Local, de los dos (2) testigos escogidos entre los presentes y de los representantes de las diferentes planchas inscritas en el proceso. Los representantes de las planchas solo tendrán derecho a voz.

Art. 25.- Las elecciones serán por voto personal, directo, secreto y uninominal de cada uno de los Miembros de la Sociedad con derecho al voto.

Art. 26.- Para el acto de votación, cada Miembro de la Sociedad deberá identificarse ante la Comisión Electoral Nacional o Comisión Electoral Local con su cédula de identidad u otro documento de identificación, se procederá a verificar sus datos y solvencia, para posteriormente entregarle el material electoral. En sitios especiales para tal fin el votante podrá escoger los candidatos de su preferencia, anotarlos en la tarjeta e introducir su voto en sobre cerrado en la urna.

Parágrafo Único: Serán válidos sólo los nombres escogidos, que figuren como candidatos en las diferentes planchas inscritas.

Art. 27.- El votante deberá firmar el cuaderno de votación y los Miembros de la Comisión Electoral Nacional o Comisión Electoral Local colocarán la palabra VOTO en el espacio correspondiente en el cuaderno electoral.

Art.28.- El horario de votación será, para las Filiales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y en la Sede Central de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.; si a la hora prevista para el cierre de las mesas hay personas esperando para votar, el cierre se efectuará una vez que dichas personas hayan ejercido su derecho al voto. Al cerrar el proceso de votación, se procederá al escrutinio de los votos en acto público.

Art. 29.- Una vez culminado el proceso de votación en cada una de las Filiales, se procederá al escrutinio de los votos y a la realización de las actas electorales correspondientes, que incluirán el número de votantes y los resultados obtenidos en la votación. Las actas serán firmadas por los tres (3) Miembros Principales de la Comisión Electoral.

Art. 30.- Las actas electorales de las Filiales serán enviadas inmediatamente, vía fax, a la Comisión Electoral Nacional en la Sede Central de la Sociedad, para ser incluida en la totalización de los votos, al cierre del proceso de votaciones de la Sede Central.

Art. 31.- Será necesario e imprescindible el envío posterior del acta original de votación y los cuadernos electorales a la Comisión Electoral Nacional.

Parágrafo Único: Si transcurridas 72 horas de la culminación del proceso, no se hubiere recibido el acta electoral de alguna Filial, los resultados de esa Filial no serán tomados en cuenta para el escrutinio y el resultado final.

Art. 32.- Una vez culminado el escrutinio en la Sede Central, se procederá a totalizar los votos de actas recibidas por fax de las diferentes Filiales y los votos de la Sede Central, para cada uno de los candidatos a los diferentes cargos.

Art. 33.- Resultarán electos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Parágrafo Único: Los candidatos a los diferentes cargos solo podrán acumular votos para el cargo al cual fueron postulados. No se tomarán en cuenta los votos en blanco o nulos.

Art. 34.- En caso de empate en los escrutinios para un determinado cargo, la Comisión Electoral Nacional solicitará a la Junta Directiva Central la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de realizar la elección entre los candidatos empatados.

Parágrafo Único: En caso de renuncia de uno de los Miembros electos se aplicará lo establecido en el Capítulo V DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL, Artículos 31, 32 y 33 del Estatuto de la Sociedad.

Art. 35.- En caso de cualquier revisión del proceso de votación o impugnación de resultados electorales por alguna de las planchas que se considere afectada, solo se tomarán en cuenta

las actas originales enviadas por las diferentes Comisiones Electorales Locales y el acta original de la Sede Central.

Art. 36.- Cualquier situación que se presente durante la realización del proceso, no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Comisión Electoral Nacional. Las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.

Art. 37.- Contra los actos actuaciones, abstenciones u omisiones de naturaleza electoral. Para reclamos de naturaleza electoral, los interesados podrán acudirán ante la Comisión Electoral Nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o publicación del acto, según sea el caso, o de la realización o del momento en que la actuación ha debido producirse si se trata de abstenciones u omisiones.

La Comisión Electoral Nacional deberá decidir el recurso electoral en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su interposición y notificarlo al interesado.

Art. 38.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso ante la Comisión Electoral Nacional deberá contener:

1. La identificación del recurrente o de quien actúe como su representante.
2. Identificación de los actos y expresión de los alegados esgrimidos. Cuando se impugnen actas de votación o de escrutinios, se deberán especificar en cada caso el razonamiento de los vicios ocurridos en el proceso o en las actas.
3. Si se impugnan abstenciones u omisiones, se expresarán los hechos que configuren la infracción de las normas establecidas y deberán acompañarse copia de los documentación soporte correspondiente.
4. Si se impugnan actuaciones materiales o vías de hecho, deberán narrarse los hechos e indicarse los elementos de prueba que serán evacuados en el procedimiento administrativo.
5. Los pedimentos correspondientes.
6. Las referencias de los anexos que se acompañan
7. La firma de los interesados o de sus representantes.

El incumplimiento de los requisitos antes señalados producirá la inadmisibilidad del recurso.

Art. 39.- La Comisión Electoral Nacional deberá emitir su resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto, sin embargo la Comisión Electoral Nacional podrá suspenderlo, a solicitud de parte interesada cuando exista grave presunción de que su ejecución pudiera causar perjuicios irreparables a los interesados o al proceso electoral.

REGLAMENTO DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y JORNADAS REGIONALES

Art. 1.- El programa del Congreso será elaborado por la Junta Directiva Central, la Junta Directiva de la Filial donde se celebre el evento y la Comisión Científica, constituidas en Comité Organizador, asesoradas por los Comités de Trabajo que se consideren necesarios para el desarrollo de las actividades científicas, culturales, deportivas y sociales. El programa de las Jornadas Regionales será elaborado por las Juntas Directivas de las Filiales que conforman la región y la Comisión Científica, constituidas en Comité Organizador.

Art. 2.- El Congreso y las Jornadas tendrán varias sesiones:

- a) Inaugural y Clausura,
- b) Científica: Conferencias, Mesas Redondas, Talleres y Trabajos Libres.

Art. 3.- Las Sesiones Científicas se desarrollarán, según las decisiones que adopte el Comité Organizador, atendiendo a su contenido y al contexto de la programación general

Art. 4.- Cada Sesión Científica tendrá una Mesa Directiva integrada por un Presidente y un Secretario, los cuales la dirigirán y velarán por el estricto cumplimiento del horario señalado en el programa.

En las Mesas Redondas la sesión será dirigida por el coordinador de las mismas.

Art. 5.- El Comité Organizador designará al Coordinador General del programa científico.

Artículo 6.- Los médicos venezolanos o extranjeros que registren su inscripción se consideran Miembros Activos en el congreso o Jornada y tendrán derecho a intervenir en las deliberaciones científicas.

Art. 7.- Las Conferencias tendrán una duración no mayor de treinta minutos

Art. 8.- Las Mesas Redondas serán dirigidas por el Coordinador de las mismas y sesionarán de la forma siguiente: los expositores harán su presentación en el tiempo asignado por el Coordinador de la Mesa, quien a su vez podrá actuar como relator; y luego los presentes que lo desearan formularán sus preguntas. Aquellos que hayan formulado preguntas tendrán derecho de palabra una sola vez para aclaratoria sobre las mismas, por un tiempo no mayor de dos (2) minutos.

Art. 9.- Los Trabajos Libres se regirán por los Reglamentos de Presentación de Trabajos Libres, en sus títulos I y II.

Art. 10.- El Comité de Relaciones Públicas y Prensa, tendrá a su cargo, con carácter de exclusividad, todo tipo de declaraciones a la prensa, radio y televisión, así como las labores de información internas y propias del Congreso y/o las Jornadas Regionales.

REGLAMENTO DE TRABAJOS LIBRES (modificado Febrero 2019)

TITULO I.- DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS LIBRES EN CONGRESOS Y JORNADAS REGIONALES.

1. El contenido de los trabajos a que se refiere este Reglamento, deben circunscribirse a la Puericultura y la Pediatría, incluyendo la medicina fetal y del adolescente (19 años).
2. Los trabajos aceptados para Congresos y Jornadas que no se presenten sin que exista una causa justificada notificada al Comité Científico (CC), por lo menos, con cinco (5) días de anticipación a la celebración del evento correspondiente, **generará**, de manera inmediata para sus autores, coautores y colaboradores, **sanción o veto** , el cual consistirá en la prohibición de publicación en “Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría” (AVPP) por el lapso de un (1) año, así como de presentar trabajos en el Congreso o Jornadas siguientes.

Solamente, si la causa justificada que impida la presentación del trabajo tuviera, lugar dentro de los cinco (5) días anteriores al evento, los autores, dispondrán de diez (10) días para presentar los alegatos y justificativos de la causa no imputable que impidió dicha presentación. Si la causa alegada como justificación para no presentar el trabajo, no fuera suficiente a juicio del Comité Científico, esta deberá remitir la actuación a la Junta Directiva Central con un escrito explicativo y soportes correspondientes.

3. La Junta Directiva Central (JDC) por sugerencia del Comité Científico decidirá sobre la procedencia de la sanción y su imposición, notificando, de ser el caso, al Comité Editorial de los Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría y a las Filiales que tengan previstas jornadas regionales.
4. La reincidencia podrá ser causa de veto definitivo o por el tiempo que se establezca en cada caso.
5. Los trabajos sobre estudios epidemiológicos y/o de estadísticas vitales, deben cubrir las características del TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, de un estado, entidades federales o agrupaciones poblacionales.
6. Aquellas instituciones públicas o privadas que cuenten con presupuestos y equipos de investigadores que inscriban trabajos científicos para los Congresos Venezolanos de Pediatría, no competirán en los renglones premiables. En caso de merecer una premiación, se les otorgará un premio especial, decidido por el Comité Científico y la JDC.

7. Todo lo referente al envío del material y formato: Todos los trabajos deben ceñirse estrictamente a las normas de publicación de los Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría (AVPP) y debe ser enviados en formato digital.
8. Los **requisitos solicitados por el Comité Científico** son:
 - Trabajo Completo (según las normas de publicación de AVPP)
 - Carta de autoría con firmas autógrafa
 - Solvencia administrativa de la SVPP para el Pediatra autor o coautor
 - Planilla de inscripción debidamente llenada(Sin los anteriores requisitos. La inscripción del trabajo no será procesada)
 - Inscripción en el congreso de al menos un autor, con antelación a la fecha de presentación al congreso, fecha que le será notificada al autor responsable.
 - El CC tiene la potestad de solicitar los anteriores requisitos al momento del registro en caso de alguna duda. Se recomienda llevar copia de todos estos documentos.
9. Los trabajos Libres deberán enviarse a través del correo electrónico congresopediatria2019@gmail.com, colocar en asunto (en mayúsculas) NOMBRE DEL TRABAJO – AUTOR (APELLIDOS Y NOMBRE)
10. La selección final de los trabajos enviados para optar a la presentación en el Congreso o Jornada, quedará a cargo del Comité Científico y de la Junta Directiva Central o de las Filiales, según el caso, las cuales velarán porque dichos trabajos cumplan con los requisitos de las normas de la Sociedad para ser catalogado como "trabajo científico".
11. Los trabajos seleccionados serán enviados al Comité de Estadística.
12. El Comité Científico seleccionará los tres (3) mejores trabajos merecedores de premios y los enviará a la Junta Directiva Central, la cual los calificará y clasificará en orden descendente según el mérito de cada uno: Primer lugar, Segundo lugar y Tercer lugar y los mismos serán presentados en 10 minutos cada uno, en la sesión final de premiación-clausura.
13. A los trabajos seleccionados les será entregado un certificado de premiación.
14. La Junta Directiva Central, conjuntamente con el Comité Científico tendrán la potestad de considerar la entrega de otros premios a petición de algún Ente de Derecho Público o Privado. Las bases y el tipo de estos premios acordado conjuntamente por las partes interesadas.
15. Estos tres (3) trabajos serán publicados en la Revista Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría en el año siguiente al evento respectivo, **siempre y cuando** cumplan con las normas de publicación en esta revista, En la cual se hará mención de la

distinción otorgada. Los premios serán entregados a los autores, según lo haya dispuesto el Comité Organizador.

16. Los trabajos ganadores serán expuestos en el marco del Congreso, mediante presentación oral. El tiempo estipulado para dicha exposición será de 10 minutos.
17. Los trabajos que no resulten ganadores, serán presentados en forma de Póster o Carteles, siguiendo las normas establecidas en el TITULO III (De los Trabajos en POWER POINT).
18. Con excepción del resumen traducido en inglés y las referencias bibliográficas en su idioma original, todo el trabajo será presentado en Lengua Castellana.
19. Los trabajos, diapositivas u otra forma de presentación de los participantes extranjeros, deberán ser enviados con suficiente anticipación al evento a fin de que el Comité Científico tome las decisiones al respecto.

TITULO II.- DE LOS AUTORES Y CO-AUTORES O COLABORADORES.

20. Los Residentes de Postgrado de Pediatría y los estudiantes de Medicina y Ciencias de la Salud podrán inscribir trabajos y publicar, siempre y cuando cuenten con el respaldo de un Pediatra, Miembro de la Sociedad y solvente como coautor. Igualmente podrán participar como coautores
21. Para poder ser aceptado un trabajo cuyo autor sea un Residente de Postgrado de Pediatría, debe figurar como co-autor un Pediatra Miembro de la Sociedad que esté solvente.
22. Los coautores o colaboradores deben ser Pediatras, Residentes de Pediatría o Especialistas vinculados a la Pediatría.
23. Los extranjeros serán admitidos a juicio de la Comisión Científica y del Comité Editorial de los Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría si está prevista su publicación.
24. No serán aceptados más de tres (3) trabajos por autor, pudiendo figurar como colaborador o coautor en tres (3) trabajos más en el mismo evento.
25. El número máximo de investigadores (autor más colaboradores o coautores) será de ocho (8), quedando a juicio del Comité Científico el rechazar o no un trabajo con un número mayor; excepción hecha para los "Reporte de un caso", que no podrán tener más de cuatro (4) investigadores, por muy excepcional que sea la patología.
26. Los trabajos multicéntricos podrán tener hasta tres (3) investigadores por centro y aumentarse a cuatro (4) para el centro piloto o aquellos centros que según el autor así lo merezcan por haber dado el mayor aporte.

TITULO III.- DE LOS TRABAJOS EN POWER POINT:

27. Los trabajos que NO resulten ganadores de los primeros premios, deberán ser presentados en formato POWER POINT.
28. Los trabajos seleccionados serán clasificados en dos (2) categorías:
 - a. Trabajos aceptados para ser expuestos en POWER POINT **sin** discusión oral ante un jurado.
 - b. Trabajos aceptados para ser expuestos en POWER POINT y discutidos ante un jurado evaluador para optar a premiación. El Comité Científico escogerá los mejores trabajos según su contenido científico y los mejores casos clínicos, los cuales serán presentados ante un Jurado constituido por el CC, quienes escogerán de acuerdo a la puntuación los tres (3) mejores trabajos en cuanto a contenido científico y los tres (3) mejores casos clínicos.
29. El poster en POWER POINT debe ser enviado a: congresopediatria2019@gmail.com una vez el trabajo sea aceptado por el Comité Científico. Colocar en asunto (en mayúsculas) NOMBRE DEL TRABAJO – AUTOR (APELLIDOS Y NOMBRE)
30. Para la presentación del poster en POWER POINT se deberá cumplir con las siguientes normas: Título, autor (es), institución(es), ciudad y país, deben aparecer en la parte superior. En el cuerpo de la presentación en POWER POINT debe incluirse la introducción con los objetivos o la información más relevante de la presentación, materiales y métodos, discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias. Las tablas, ilustraciones y fotografías a ser requeridas para la presentación, deben ser distribuidas secuencialmente en orden a la explicación. Deben colocarse leyendas debajo. En aquellos casos en que se incluyan fotografías donde se vea la cara del niño o adolescente, por razones éticas deben cubrir los ojos con una banda de color oscuro que impida la visualización de los mismos; solo dejarlos al descubierto si son necesarios para el diagnóstico de la patología del caso a presentar. **La presentación en POWER PONT contará con un máximo 10 láminas.**
31. El Comité Científico establecerá el día y la duración (10 **minutos**) de la exposición de los Pósteres o Carteles.
32. El autor o autores de los trabajos seleccionados por el Comité Científico, deben estar presentes en el área de trabajos libres , en las horas correspondientes a su figuración en el programa, con la finalidad de comentar con los colegas el contenido del trabajo y contestar las preguntas que puedan formular el Jurado calificador.
 - **En caso de que por algún motivo el o los residentes del trabajo no estén presente al momento de la presentación (con o sin jurado) el Pediatra co-autor deberá**

asumir la responsabilidad de la misma, so pena de ser sancionado en caso de no hacerlo.

33. A los Pósteres seleccionados como ganadores se les entregara un certificado de premiación en acto público el día de la clausura-premiación.

TITULO IV.- DE LAS PUBLICACIONES EN LOS ARCHIVOS VENEZOLANOS DE PUERICULTURA Y PEDIATRÍA.

34. Para la publicación de artículos científicos en la Revista AVPP, se deben cumplir los Requisitos Uniformes para manuscritos, enviados a las Revistas Biomédicas del Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (octubre 2004), www.icmje.org Ellas son:

- Todas las partes del manuscrito deberán imprimirse a doble espacio.
- Enviar al Comité Editorial de la Revista AVPP, original y dos (2) copias del trabajo, en físico, y una copia en formato electrónico.
- Cada sección o componente comenzará en página aparte.
- La estructura del artículo será la siguiente: título, autores, resumen en español e inglés (Summary), palabras clave (en español e inglés), introducción, métodos, resultados, discusión, agradecimiento y referencias.
- **NO SE ACEPTAN TRABAJOS EN FORMATO TESIS.**
- **La Portada** es la página número uno, la cual debe contener:
 - Título: conciso con toda la información que permita la recuperación electrónica del artículo con un máximo de 15 palabras.
 - Autores: Nombres y apellidos completos, especificando el orden de aparición de los autores, cargos institucionales, nombre y direcciones de las instituciones. Nombre, dirección postal, teléfono, fax y correo electrónico de quien recibirá la correspondencia.
- **Resumen y palabras clave:**
 - La segunda página debe contener un resumen estructurado no mayor de 250 palabras, con las siguientes secciones: introducción, objetivos, métodos, resultados, discusión y conclusiones principales. Debe reflejar con exactitud el contenido del artículo y recalcar aspectos nuevos o importantes del estudio, o de las observaciones. Debe anexarse resumen traducido al inglés precedido de la palabra Summary y acompañado por palabras clave (Key Words).
 - Palabras clave: 3 a 6 palabras clave que permitan captar los temas principales del artículo, para lo cual se recomienda el uso de la lista "Medical SubjectHeadings" (MESH) del IndexMedicus, los Descriptores en Ciencias de la Salud (DECS) y la

clasificación de enfermedades de la OMS, o de los anuarios de epidemiología y estadísticas vitales del Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS).

- **Introducción:**

- Enunciar los antecedentes de importancia del estudio y el objetivo de la investigación. Se sugiere limitar la extensión a un máximo de tres (3) páginas.

- **Métodos:** se deben precisar con detalle los siguientes aspectos:

- Diseño de investigación: tipo de estudio, años y lugar en los cuales se realizó el estudio.
- Selección y descripción de los participantes del estudio y las consideraciones éticas.
- Información técnica que identifique los métodos, los aparatos y los procedimientos.
- Describir los métodos estadísticos, incluyendo el nivel de significancia utilizada.

- **Resultados:**

- Se deben presentar en una secuencia lógica, comenzando por los resultados principales o más importantes.
- Limitar las tablas y figuras al número necesario para explicar el argumento del artículo y evaluar los datos en los cuales se apoya. Se sugiere un número máximo de tablas y de figuras de seis (6). Queda a discreción del autor distribuir libremente este número entre tablas y figuras. Las mismas se deben colocar al final del artículo.
- No describir en el texto todo el contenido de las tablas ni tampoco el de las figuras.
- Los resultados se deben redactar en tiempo verbal pasado y en tercera persona, sin personalizar (por ejemplo "los resultados del presente estudio indican...", en lugar de "nuestros resultados indican...").
- No duplicar la información presentada en las tablas y en las figuras.
- Los resultados propios presentados en tablas o en las figuras no llevan fuente.
- El título de cada tabla se debe ubicar en la parte superior de la misma y el de las figuras en su parte inferior; en ningún caso deben colocarse siglas o abreviaturas.
- Cuando se presenten pruebas estadísticas, la información no se debe limitar a mencionar si una determinada diferencia resultó significativa o no; se requiere colocar el p-valor.
- Evitar el uso no técnico de términos estadísticos como "azar" (que implica un dispositivo de aleatorización), "normal", "significativo", "correlaciones" y "muestra".

- **Discusión:**

- Hacer énfasis en los aspectos novedosos e importantes del estudio y en las conclusiones que se derivan de ellos.

- Relacionar los hallazgos obtenidos con otros estudios y con los objetivos de la investigación.
- No colocar en esta sección cifras absolutas ni porcentajes descritos en los resultados; sólo se requiere la interpretación de los mismos.
- Señalar las limitaciones del estudio y plantear sugerencias para nuevas investigaciones.
- Evitar hacer afirmaciones rotundas y conclusiones no avaladas por los resultados. tampoco deben mencionarse aspectos que no fueron investigados en el estudio.

- **Referencias:**

- Las referencias deben aparecer al final del artículo, escritas con interlineado doble.
- Enumerarlas en forma consecutiva, siguiendo el orden de aparición en el texto. verificar que la referencia coincida correctamente con la cita en el cuerpo del artículo.
- Identificar las referencias en el texto, tablas y figuras con números arábigos, entre paréntesis utilizando el mismo tamaño de fuente empleado en el texto.
- Las referencias citadas solamente en las tablas o figuras se numerarán siguiendo la primera mención que se haga de esa tabla o figura en el texto.
- Los títulos de las revistas se abreviarán según el estilo del Index Medicus. la lista se puede obtener en el sitio Web: <http://www.nlm.nih.gov>.
- La estructura interna de cada referencia debe ajustarse a las normas de Vancouver vigentes: <http://www.metodo.uab.es/enlaces/>.
- Abstenerse de colocar referencias que no se hayan consultado.
- En el caso de un artículo en un idioma distinto al inglés, la NLM (National Library of Medicine) traduce los títulos al inglés entre corchetes y especifica el idioma original abreviado.
- En caso de que se haya tomado una referencia de otra u otras publicación(es), se debe señalar a la fuente original, a menos de que se trate de una referencia histórica o que la misma se encuentre escrita en un idioma de uso poco accesible en venezuela. (vague 1956. citado en: ...)
- Para Normas y ejemplos de referencias: consultar **NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS EN LA REVISTA ARCHIVOS VENEZOLANOS DE PUERICULTURA Y PEDIATRÍA** en sus últimos números online en www.svpediatria.org.

- **Fotografías:**

- Enviar las fotografías digitalizadas en blanco y negro y a color, a una resolución de 300 dpi en formato TIFF o EPS, a un tamaño mínimo de 10 cm de ancho por la altura que

obtenga la foto, o realizar un PDF a máxima calidad, en archivos apartes al archivo de Word. no insertar imágenes dentro del texto, colocarlas al final del artículo; así como las tablas y figuras cuando las hubiere.

- Las fotos deben ser identificadas con la siguiente información:
Figura, número y título. Ejemplo: Figura 1. Estudio inmunohistoquímico. (Por favor indicar en el texto la figura que corresponda).
 - Debido a la connotación legal que puede tener la plena identificación de una persona, especialmente su cara, deberá anexarse la autorización del representante legal. si es imposible, el autor asumirá por escrito, ante el comité editorial, la responsabilidad del caso y sus consecuencias legales.
 - **Unidades:**
 - Se usará el sistema Internacional (SI) de unidades de medida para las unidades y abreviaturas de unidades. ejemplos: s para segundo, min para minuto, h para hora, l para litro, m para metro, kda para kilodaltons, 5mM en lugar de 5×10^{-3} , M o 0,005 M, etc.
 - **Abreviaturas:**
 - Deben evitarse las abreviaturas o usarse lo menos posible. Si se van a utilizar, deben ser definidas cuando se mencionen por primera vez. no deben aparecer abreviaturas en el título del artículo, de las tablas ni de las figuras.
35. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta conjuntamente entre el Comité Científico y la Junta Directiva Central.

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES

TITULO I.

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- En este texto normativo se denomina Comisión a un grupo Miembros de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, designados por la Junta Directiva Central, para ejercer temporal o permanentemente, determinadas competencias o atender determinados asuntos o coordinar actividades específicas.

Artículo 2.- En ejercicio de la atribución que le confiere el literal i) del artículo 22 del Estatuto, la Junta Directiva Central creará cuantas Comisiones que considere necesarias para alcanzar los objetivos que se proponga en las diferentes actividades científicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, deportivas, etc.

Las Juntas Directivas de las Filiales podrán nombrar Comisiones en sus respectivos Estados, las cuales se regirán por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 3.- Las Comisiones son órganos asesores de la Junta Directiva Central y no son ejecutoras de planes, programas, proyectos, estrategias y/o políticas, a menos que tal atribución les sea conferida expresamente en la resolución que la crea.

Artículo 4.- Las Comisiones no podrán emitir declaraciones o asumir posiciones públicamente ni en nombre de ellas ni en nombre de la Sociedad.

TITULO II.

DE LA DURACIÓN

Artículo 5.- Las Comisiones, según la duración en sus funciones, serán permanentes o transitorias.

Artículo 6.- Serán Comisiones Permanentes aquellas que por su naturaleza y funciones forman parte de la tradición estructural y funcional de la Sociedad, o que por una misión asignada de gran trascendencia para un período lectivo, sean merecedoras de tal denominación.

Artículo 7.- Serán Comisiones Transitorias aquellas creadas para una misión a corto o mediano plazo y que finalizaría antes del periodo de ejercicio de la Junta Directiva Central.

Artículo 8.- Tanto las Comisiones Permanentes como Transitorias podrán ser disueltas por la Junta Directiva Central en reunión ordinaria, cuando esta lo considere conveniente u oportuno.

Artículo 9.- Cada Junta Directiva Central, durante su gestión, tendrá la facultad de ratificar o renovar el carácter transitorio de una comisión.

Artículo 10.- Las Comisiones Permanentes tendrán prioridad sobre las Transitorias para efectos de opiniones en aspectos que puedan ser coincidentes salvo que la Junta Directiva Central disponga lo contrario.

Artículo 11.- Cualquier Miembro de la Sociedad, con excepción de los correspondientes, podrá integrar una o más comisiones, siendo requisito indispensable estar solvente.

Artículo 12.- Las comisiones serán integradas por tantos miembros como lo requiera su naturaleza y los objetivos que se proponga alcanzar.

Artículo 13.- Cada uno de los integrantes de las comisiones, será debidamente designado y/o removido, por acuerdo de la Junta Directiva Central, lo cual constará en el Acta respectiva y será oportunamente notificada por escrito al interesado.

Artículo 14.- Cada Comisión, al constituirse, elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, lo cual participará por escrito a la Junta Directiva Central, en su reunión ordinaria más próxima.

Artículo 15.- Cada integrante, sin excepción, deberá cumplir con las normas internas de su Comisión así como con el Reglamento de las Comisiones.

TITULO III.

DE LAS REUNIONES

Artículo 16.- Las reuniones serán convocadas y dirigidas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 17.- Deberán convocarse y hacerse reuniones periódicas con la frecuencia que requieran la naturaleza y las necesidades de la Comisión.

Artículo 18.- Las reuniones pueden efectuarse dentro o fuera de la sede de la Sociedad y la asistencia es obligatoria para todos los integrantes.

Artículo 19.- La inasistencia a tres reuniones consecutivas, no justificadas, o las inasistencias frecuentes, aun siendo justificadas, podrá dar lugar, a la remoción de quienes asuman tal comportamiento y sus sustitutos serán nombrados por la Junta Directiva Central.

Artículo 18. Al término del período de actividades las comisiones deberán presentar un informe a la Junta Directiva Central, para ser incorporado al informe general que será presentado al consejo nacional y a la asamblea

REGLAMENTO BOTÓN "HONOR AL MÉRITO"

CAPITULO I.-

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 01: La Condecoración recibe el nombre de Botón "Honor al Mérito" de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

Artículo 02:

El Botón sólo podrá ser concedido por la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

Artículo 03: El objetivo del Botón es reconocer la trayectoria personal, profesional e institucional de los Médicos Pediatras Venezolanos, inscritos y solventes en la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

Artículo 04: La entrega del Botón se hará durante todo el año, haciéndola coincidir con eventos científicos celebrados en Caracas y en las diferentes Filiales.

Artículo 05: Podrá ser postulado como candidato para recibir el Botón, todo Médico Pediatra Venezolano, inscrito en la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, solvente y con trayectoria asistencial, docente, investigativa e institucional.

Artículo 06: Para ser acreedor al Botón "Honor al Mérito" de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, el Pediatra además de cumplir con las disposiciones generales, debe cumplir con las disposiciones específicas para cada clase.

Artículo 07: La escogencia de los candidatos será realizada por la Junta Directiva Central y las Juntas Directivas de las Filiales, quienes enviarán por escrito dicha decisión para ser asentado en el libro de Actas de la Condecoración.

CAPÍTULO II. DEL DISTINTIVO DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 08. La Condecoración consiste en un Botón, en cuyo centro se destaca el Logotipo y el nombre de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría. La constancia de haberla recibido será la documentación que lo acredita como poseedor del Botón.

Artículo 09: La Condecoración consta de tres Clases:

Primera Clase: Botón de Oro.

Segunda Clase: Botón de Plata.

Tercera Clase: Botón de Bronce.

CAPÍTULO III. DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

Artículo 10: Para optar al Botón "Honor al Mérito" en su Primera Clase (Botón de Oro), es indispensable que el Pediatra tenga 25 o más años inscrito en la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría y esté solvente con las cuotas ordinarias.

Artículo 11: Para optar por el Botón "Honor al Mérito en su Segunda Clase (Botón de Plata), es indispensable que el Pediatra tenga 15 o más años inscrito en la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría y esté solvente con las cuotas ordinarias.

Artículo 12: Para optar por el Botón "Honor al Mérito en su Tercera Clase (Botón de Bronce), es indispensable que el Pediatra tenga 5 o más años inscrito en la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría y esté solvente con las cuotas ordinarias.

CAPÍTULO IV. DE LA IMPOSICIÓN DEL BOTÓN.

Artículo 13: El Botón será impuesto por el Presidente de la Junta Directiva Central o el Presidente de la Junta Directiva de las Filiales de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría o, en su ausencia, por una persona que ellos designen para representarlos.

Artículo 14: La Imposición del Botón se efectuará en un acto especial, programado para este fin o en un evento especial de la filial respectiva.

Artículo 15: Las personas galardonadas deberá asistir al Acto de imposición del Botón de la manera siguiente: hombres con traje formal y corbata y damas con traje formal de acuerdo con la hora en que se efectúe el acto.

Artículo 17: La persona galardonada no podrá asistir al Acto de imposición del Botón, portando insignias ni otras Condecoraciones.

CAPÍTULO V. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18: lo no previsto en este Reglamento podrá ser resuelto por la Junta Directiva Central y podrá ser modificado por la Junta Directiva Central en reunión extraordinaria convocada para tal fin y haciendo constar en el acta respectiva, el motivo de la modificación. No se podrá modificar el nombre del Botón ni el objetivo para el cual fue creado.

REGLAMENTO ORDEN AL MÉRITO "Dr. GUSTAVO H. MACHADO"

CAPITULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1: La Orden al Mérito recibe el nombre de "Dr. Gustavo H. Machado".

Artículo 2: La Orden sólo puede ser concedida por la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

Artículo 3: El objetivo de la Orden es reconocer la trayectoria personal y profesional de los Médicos Pediatras Venezolanos, que sean merecedores de alta distinción.

Artículo 4: La entrega de la Orden se hará una vez al año, haciéndola coincidir con los actos conmemorativos del Día del Pediatra.

Artículo 5: Podrá ser postulado como candidato, para recibir la Orden, todo Médico Pediatra Venezolano, inscrito en la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, que haya dedicado su actividad en pro de la infancia venezolana.

Artículo 6: La postulación de los candidatos deberá estar acompañada de la firma de un mínimo de 20 Médicos Pediatras inscritos y solventes, entre los cuales debe haber un mínimo de 5 miembros titulares de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

CAPITULO II.

DE LOS DISTINTIVOS DE LA ORDEN:

Artículo 7: La Orden consta de una Clase Única.

Artículo 8: Al otorgar la Orden al Mérito se entregará: una Condecoración, una Banda, un Botón, y un Diploma.

Artículo 9: La Condecoración consistirá en una roseta, en cuyo centro se destaca el logotipo de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

La Banda de la Condecoración será de seda moaré en dos tonos de azul, de 10 centímetros de ancho y 180 centímetros de largo.

El Botón será la representación en miniatura de la Condecoración y tendrá un tamaño de 20 milímetros. El Diploma será la documentación que lo acredita como poseedor de la Orden.

Además de lo anteriormente mencionado, se hará entrega de una copia de la Resolución del Consejo de la Orden

CAPITULO III.

DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 10: El Consejo se denomina "**CONSEJO DE LA ORDEN AL MERITO DR. GUSTAVO H. MACHADO**"

Artículo 11: El Consejo de la Orden es el encargado de la revisión, evaluación y calificación de las credenciales de los postulados y del otorgamiento de la orden

Artículo 12: El Consejo de la Orden es el único organismo autorizado para seleccionar la persona a quien se le otorgará y enviará la decisión en sobre sellado a la Junta Directiva Central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

Artículo 13: El Consejo de la Orden estará integrado por cinco Miembros, nombrados por la Junta Directiva Central, uno de sus miembros será un representante de la Junta Directiva Central

Artículo 14: Para ser nombrado Miembro del Consejo de la Orden se requiere:

- a. Ser Médico Pediatra Venezolano.
- b. Estar inscrito y solvente con la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.
- c. Ser de reconocida solvencia moral y científica.
- d. Haberse destacado en el campo asistencial, docente e Investigativo.
- e. Poseer alta calidad humana y un gran sentido social.
- f. Residir en el País.

Artículo 15: El Consejo de la Orden estará constituido por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Artículo 16: La asignación de los cargos se efectuará por votación directa, personal y secreta de los Miembros del Consejo de la Orden.

Artículo 17: Los Miembros del Consejo de la Orden durarán dos años en sus funciones y podrán ser ratificados o removidos por la Junta Directiva Central , de conformidad con las causales establecidas en este Reglamento.

Artículo 18: Las ausencias temporales o definitivas de algún Miembro, deben ser notificadas por escrito a la Junta Directiva Central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, para que ésta proceda a llenar la vacante en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 19: Los Miembros del Consejo de la Orden tendrán la obligación de asistir a todas las reuniones para las cuales sean convocados, tomar parte activa tanto en las deliberaciones como en la toma de decisiones y cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 20: Las reuniones del Consejo de la Orden serán de 2 tipos: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21: Las reuniones ordinarias se realizarán con la frecuencia que determine el consejo de la orden y tendrán la finalidad de revisar, evaluar y calificar las credenciales de los postulados para recibir la Orden

Artículo 22: Las reuniones extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo de la Orden lo considere conveniente u oportuno.

Artículo 23: Para que las reuniones se celebren válidamente y sus decisiones sean obligantes, deberán estar presentes en ellas, por lo menos, tres de los Miembros del Consejo de la Orden.

Artículo 24: La toma de cualquier decisión se hará por mayoría absoluta.

Artículo 25: Son atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación del Consejo de la Orden.
- b. Convocar con el Secretario las reuniones del Consejo.
- c. Presidir las reuniones.
- d. Firmar junto con el Secretario las Actas de las reuniones, diplomas y correspondencia.

Artículo 26: Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar al día las Actas de las reuniones
- b. Convocar junto con el Presidente las reuniones.
- c. Firmar junto con el Presidente las Actas de las reuniones, diplomas y correspondencia.
- d. Llevar un libro de registro especial, donde se anotarán las personas a quienes se les confiera la Orden.
- e. Mantener al día la correspondencia.

Artículo 27: Son atribuciones de los Vocales todas aquellas que le asigne el Presidente del Consejo y que contribuyan al mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 28: Para remplazar a un Miembro del Consejo de la Orden, se procederá de la siguiente manera:

- a. Las ausencias definitivas, causadas por renuncia, destitución, ausencia del país, Incapacidad física o mental y muerte, serán llenadas por quien designe la Junta Directiva Central, designación que habrá de producirse en un lapso no mayor de 15 días contados a partir de la toma de conocimiento de la ausencia.
- b. Las ausencias temporales se tratarán atendiendo a su duración y a las causas que la motivan, de ser necesario, la Junta Directiva Central nombrará un suplente que ejercerá las funciones por el tiempo que dure la ausencia.

Artículo 29: Los Miembros del Consejo de la Orden que no asistan con regularidad a las reuniones o que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, podrán ser removidos de sus cargos por la Junta Directiva Central, procediéndose a reemplazarlo, según lo establecido en el literal a. del artículo 28.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS A LA ORDEN

Artículo 30: La postulación de los candidatos debe ser realizada a través de carta dirigida a la Junta Directiva Central de la Sociedad, firmada por 20 Médicos Pediatras Venezolanos, inscritos y solventes con la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, entre los cuales debe haber un mínimo de 5 titulares quien una vez incluida en el Acta, la remitirá al Consejo de la Orden.

Artículo 31: El original y dos copias de la solicitud se consignarán en la sede de la Junta Directiva Central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, conjuntamente con tres fotocopias de la documentación que le sirva de soporte.

Artículo 32: Los documentos imprescindibles para evaluar una solicitud, son:

- a. Currículum Vitae del postulado
 - b. Constancia de los estudios realizados
 - c. Constancia de cargos desempeñados
 - d. Trabajos presentados y publicados
 - e. Constancia de los Honores, distinciones y reconocimientos, recibidos por el postulado
- Podrán también los postulantes consignar toda la información y elementos que consideren de interés, para la evaluación de las credenciales por parte del Consejo de la Orden.

Artículo 33: Los originales entregados deben estar perfectamente legibles y sin enmiendas ni tachaduras.

Artículo 34: El Consejo de la Orden podrá solicitar a los postulantes, cualquier información que requiera para realizar una mejor evaluación de las credenciales y la presentación de los documentos originales cuyas fotocopias se hayan producido para soportar la solicitud.

Artículo 35: La Secretaría de la Junta Directiva Central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría entregará a los postulantes una carta que contendrá la fecha y la hora de recepción de la solicitud y la lista de los soportes recibidos.

Artículo 36: El Consejo de la Orden decidirá si la documentación está completa y cumple con lo requerido en el Reglamento de la Orden al Mérito "Dr. Gustavo H. Machado"

Artículo 37. El consejo de la Orden, realizará una evaluación objetiva de las credenciales aportadas, aplicando el Baremo respectivo, que incluya los requisitos para optar a tan alta distinción

CAPITULO V.

DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES:

Artículo 37. El consejo de la orden debe elaborar un Baremo que permita la evaluación objetiva de las credenciales de los postulados, que incluya los requisitos mínimos para optar a esta distinción

Artículo 38: Para ser evaluadas las credenciales aportadas deben ajustarse en un todo a las condiciones previstas en este Reglamento,.

Artículo 39: Las credenciales serán revisadas y evaluadas en el orden en que sean recibidas por el Consejo de la Orden.

Artículo 40: Una vez concluido el período de recepción de credenciales y haber finalizado la revisión y evaluación de las mismas, el Consejo de la Orden emitirá su veredicto.

Artículo 41: El Consejo de la Orden no dará explicaciones ni justificaciones a los postulantes ni a los postulados, referentes a sus decisiones.

Artículo 42: La decisión del Consejo de la Orden debe ser remitida por escrito a la Junta Directiva Central quien la dará a conocer, en el momento que lo considere pertinente.

CAPITULO VI.

DEL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN

Artículo 43: La Orden solo puede otorgarse una vez que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 44: La Orden se impondrá una vez al año durante los actos conmemorativos del día del Pediatra, aunque excepcionalmente podrá imponerse en otro momento cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 45: Se otorgará una Condecoración por año, pudiéndose hacer excepciones a juicio de la Junta Directiva Central.

Artículo 46: La Junta Directiva Central, una vez recibido el veredicto del Consejo de la Orden, lo hará conocer por escrito al Médico Pediatra que se hizo acreedor de tan alta distinción, notificándole el día, la hora y lugar donde se efectuará la imposición de la Orden al Mérito.

Artículo 47: El Consejo de la Orden podrá, previa autorización de la Junta Directiva Central, otorgar por vía de excepción la Orden a Médicos no especialistas en Pediatría, no venezolanos o a instituciones, cuya labor en pro de los niños y adolescentes, sea destacada y merecedora de esta distinción.

CAPITULO VII.

DE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDEN

Artículo 48: La Condecoración será impuesta por el Presidente de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría o por una persona que él designe escogido del seno de la Junta Directiva Central o del Consejo de la Orden.

Artículo 49: Si se le otorgase la Orden al Presidente de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, la imposición la hará el Presidente del Consejo de la Orden.

Artículo 50: La Imposición de la Condecoración se hará en un acto programado por la Junta Directiva Central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, especialmente para este fin.

Artículo 51: Las personas galardonadas deberán asistir al Acto de imposición de la Orden de la manera siguiente: hombres con traje formal y corbata y damas con traje formal acorde con la hora en que se efectúe el acto.

Artículo 52: La persona galardonada no podrá asistir al Acto de imposición de la Orden, portando insignias ni otras Condecoraciones.

CAPITULO VIII.

DE LAS SANCIONES

Artículo 53: Se suspenderá total o parcialmente la Orden, por resolución del Consejo, a las personas que hubieran sido Condecoradas y que incurran en las siguientes faltas, fueren cómplices de los que las cometieran, encubridores de los mismos o se encontrara en los casos que se especifican a continuación:

- Actos contrarios a los fines y objetivos de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.
- Incursión en actos deshonorosos.
- Asumir conductas que atenten contra los fines que la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría se ha propuesto.
- Lesionar, por acción u omisión, los derechos fundamentales de las niñas, de los niños y de los adolescentes.
- Usar la condecoración incorrectamente.

Artículo 54: Perderán el derecho a recibir la Orden, aquellas personas que suministren datos falsos o documentos falsificados.

CAPITULO IX.-

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55: Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva Central en reunión extraordinaria convocada para tal fin y haciendo constar en el acta respectiva, el por qué de la modificación del artículo. No se podrá cambiar ni el nombre de la Orden ni el objetivo para el cual fue creada.

Artículo 56: Lo no previsto en el presente Reglamento podrá ser resuelto por la Junta Directiva Central conjuntamente con el Consejo de la Orden.

REGLAMENTO ORDEN AL MERITO A LA DOCENCIA EN PEDIATRIA

“DR. MANUEL GORDON FAJARDO”

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 01: La Orden al Mérito a la Docencia en Pediatría recibe el nombre de “Dr. Manuel Gordon Fajardo”.

Artículo 02: La Orden sólo puede ser concedida por la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

Artículo 03: El objetivo de la Orden es reconocer el mérito de aquellos pediatras venezolanos, inscritos y solventes en la SVPP con una destacada labor en el campo científico, y que a través de la docencia hayan hecho importantes aportes en pro de la salud de nuestros niños y adolescentes.

Artículo 04.- La imposición de la Orden se hará una vez al año, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los artículos 43 y 44 de este reglamento.

Artículo 05: Podrá ser postulado como candidato para recibir la Orden, todo Médico Pediatra Venezolano, inscrito y solvente en la S.V.P.P., que haya dedicado su actividad docente en pro de la infancia Venezolana.

Artículo 06: La postulación de los candidatos deberá estar acompañada de la firma de un mínimo de 20 Médicos Pediatras inscritos y solventes de la S.V.P.P, entre los cuales debe haber como mínimo 5 miembros titulares,

CAPITULO II

DE LOS DISTINTIVOS DE LA ORDEN

Artículo 07: La Orden consta de una Clase Única.

Artículo 08: Al otorgar la Orden al Mérito se entregará: una Condecoración, una Banda, un Botón, y un Diploma.

Artículo 09: La Condecoración consistirá en una roseta, en cuyo centro se destaca el Logotipo de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

La Banda de la Condecoración será de seda moaré en dos tonos morado y blanco de 10 centímetros de ancho y 180 centímetros de largo.

El Botón será la representación en miniatura de la Condecoración y tendrá un tamaño de 20 milímetros.

El Diploma será la documentación que lo acredita como poseedor de la Orden.

Además de lo anteriormente mencionado, se hará entrega de una copia de la Resolución del Consejo de la Orden

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 10: El Consejo se denomina “**CONSEJO DE LA ORDEN AL MERITO A LA DOCENCIA EN PEDIATRIA “DR. MANUEL GORDON FAJARDO”**”

Artículo 11: El Consejo de la Orden es el encargado de la revisión, evaluación y calificación de las credenciales de los postulados y del otorgamiento de la Orden.

Artículo 12: El Consejo de la Orden es el único organismo autorizado para seleccionar la persona a quien se le otorgará y enviará la decisión en sobre sellado a la Junta Directiva Central de la S.V.P.P.

Artículo 13: El Consejo de la Orden estará integrado por 5 Miembros, nombrados por la Junta Directiva Central uno de los cuales será un representante de la Junta Directiva Central de la S.V.P.P .

Artículo 14: Para ser nombrado Miembro del Consejo de la Orden se requiere:

- Ser Médico Pediatra Venezolano.
- Estar inscrito y solvente con la S.V.P.P.
- Disfrutar de reconocida solvencia moral y científica.
- Haberse destacado en el campo asistencial y docente e Investigativo.
- Poseer alta calidad humana y un gran sentido social.
- Residir en el País.

Artículo 15: El Consejo de la Orden estará constituido por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Artículo 16: La asignación de los cargos se efectuará por votación directa, personal y secreta de los 5 Miembros del Consejo de la Orden.

Los cargos se asignaran por mayoría relativa de votos.

Artículo 17: Los Miembros del Consejo de la Orden durarán dos años en sus funciones y podrán ser ratificados o removidos, en decisión tomada en reunión ordinaria por la Junta Directiva Central durante el ejercicio de sus funciones

Artículo 18: Las ausencias temporales o definitivas de algún Miembro, debe ser notificadas por escrito a la Junta Directiva Central de la S.V.P.P., para que esta proceda a la designación del nuevo miembro.

Artículo 19: Los Miembros del Consejo de la Orden, tendrán la obligación de asistir a todas las convocatorias, tomar parte activa en las reuniones y cumplir estrictamente el presente Reglamento.

Artículo 20: Las reuniones del Consejo de la Orden serán de 2 tipos: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21: Las reuniones ordinarias se realizarán con la frecuencia que determine el consejo de la orden y tendrán la finalidad de revisar, evaluar y calificar las credenciales de los postulados para recibir la Orden

Artículo 22: Las reuniones extraordinarias se realizarán según las necesidades del Consejo de la Orden.

Artículo 23: Para que una reunión ordinaria o extraordinaria se realice deberán asistir por lo menos 3 de los Miembros del Consejo de la Orden.

Artículo 24: La toma de cualquier decisión se hará por mayoría absoluta.

Artículo 25: Son atribuciones del Presidente:

- Ejercer la representación del Consejo de la Orden.
- Convocar con el Secretario las reuniones.
- Presidir las reuniones del Consejo.
- Firmar junto con el Secretario las Actas de las reuniones, diplomas y correspondencia.
- Mantener informado a la JDC de sus decisiones

Artículo 26: Son atribuciones del Secretario:

- Llevar al día las Actas de las reuniones.
- Convocar junto con el Presidente las reuniones.
- Firmar junto con el Presidente las Actas de las reuniones, diplomas y correspondencia.
- Llevar un libro de registro especial, donde se anotarán las personas a quienes se les imponga la Orden.
- Mantener al día la correspondencia.

Artículo 27: Son atribuciones de los Vocales: Todas aquellas que pueda asignarle el Presidente del Consejo y que contribuyan al mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 28: En caso de ser necesario remplazar a un Miembro del Consejo de la Orden, se hará de la siguiente manera:

- Cuando se produzca la ausencia permanente (renuncia, destitución, ausencia del país, inasistencia prolongada no justificada, Incapacidad física o mental o muerte), la Junta Directiva Central deberá designar el sustituto en un lapso no mayor de 15 días.

- Cuando la ausencia sea temporal, la Junta Directiva Central nombrará un Miembro suplente por el período que dure la ausencia.

Artículo 29: Los Miembros del Consejo de la Orden que no asistan con regularidad a las reuniones o que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, podrán ser removidos de sus cargos por la Junta Directiva Central, procediéndose a reemplazarlo, según lo establecido en el artículo 28.

CAPITULO IV

DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA

Artículo 30: La postulación de los candidatos debe ser realizada a través de carta dirigida a la Junta Directiva Central de la Sociedad, firmada por 20 Médicos Pediatras Venezolanos, inscritos y solventes con la S.V.P.P , entre los cuales debe haber como mínimo 5 miembros titulares, , quien una vez incluida en el Acta, la remitirá al Consejo de la Orden.

Artículo 31: La documentación se debe consignar en la sede de la Junta Directiva Central de la S.V.P.P.

Artículo 32: Para que la postulación sea recibida y tramitada válidamente, se requiere anexar a la carta, en fotocopia, los siguientes documentos: Currículum Vitae del postulado, los soportes que avalen los estudios realizados, enumeración cronológica de los cargos desempeñados, trabajos presentados y publicados, reconocimientos recibidos y todos aquellos otros de interés para la evaluación de las credenciales por parte del Consejo de la Orden.

Artículo 33: Los documentos requeridos deben ser entregados por triplicado, para facilitar la revisión y evaluación por parte de los Miembros del Consejo de la Orden.

Artículo 34: El Consejo de la Orden, podrá solicitar a los postulantes, cualquier documento que requiera para realizar una mejor evaluación de los credenciales.

Artículo 35: Los documentos entregados deben estar claros, perfectamente legibles y sin enmiendas. El Consejo de la Orden estará en el deber de solicitar la exhibición del documento original, si lo considera necesario.

Artículo 36: La Secretaría de la Junta Directiva Central de la S.V.P.P, se compromete a entregar a los postulantes, carta de acuse recibido, en la cual indicará la fecha , hora y documentación que se ha recibido.

Artículo 37: Será el Consejo de la Orden quien decidirá si la documentación entregada está completa y cumple con lo requerido en los Reglamentos de la Orden al Mérito a la Docencia en Pediatría “Dr. Manuel Gordon Fajardo”. **CAPITULO V**

DE LA EVALUACION DE LAS CREDENCIALES:

Artículo 38. El consejo de la orden realizará evaluación objetiva de las credenciales de los postulados aplicando el Baremo respectivo, que incluya los requisitos mínimos para optar a esta distinción

Artículo 39: Las credenciales, deben contener todos los elementos requeridos para poder ser evaluadas.

Artículo 40: Las credenciales podrán ser revisadas y evaluadas en la medida en que sean entregadas al Consejo de la Orden.

Artículo 41: Una vez concluido el período de recepción de credenciales y haber finalizado la revisión y evaluación de las mismas, el Consejo de la Orden, emitirá su veredicto.

Artículo 42: El Consejo de la Orden no dará explicaciones o justificaciones a los postulantes, ni a los postulados, relacionadas con sus decisiones.

Artículo 43: La decisión del Consejo de la Orden será remitida por escrito a la Junta Directiva Central, quien la dará a conocer en el momento que lo considere conveniente u oportuno

CAPITULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN

Artículo 44: La Orden al Mérito a la Docencia en Pediatría “Dr. Manuel Gordon Fajardo” se otorgará una vez al año con motivo de la celebración del día del Pediatra, pudiéndose conferir en otro momento si fuese necesario.

Artículo 45: Se otorgará una Condecoración por año, pudiéndose hacer excepciones si el caso lo amerita.

Artículo 46: La Junta Directiva Central, una vez recibido el veredicto del Consejo de la Orden, lo hará conocer por escrito al Médico Pediatra que se hizo acreedor de tan alta distinción, notificándole el día, hora y lugar donde se efectuará la imposición de la Orden al Mérito.

Artículo 47: El Consejo de la Orden podrá, previa autorización de la Junta Directiva Central, otorgar por vía de excepción la Orden a Médicos no especialistas en Pediatría, no venezolanos o a instituciones, cuya labor en pro de la docencia pediátrica nacional, sea destacada y merecedora de esta distinción.

CAPITULO VII

DE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDEN

Artículo 48: La Condecoración será impuesta por el Presidente de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría o por una persona que él designe para representarlo, pudiendo ser en este caso un Miembro de la Junta Directiva Central o un Miembro del Consejo de la Orden.

Artículo 49: Si se le otorgase la Orden al Presidente de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, la imposición la hará un Miembro del Consejo de la Orden.

Artículo 50: La Imposición de la Condecoración se efectuará en el acto del Día del Pediatra o en un acto especial, programado para este fin por la Junta Directiva Central de la S.V.P.P., y se llevará a efecto en el lugar y hora que se crea más conveniente.

Artículo 51: Las personas galardonadas deberán asistir al Acto de imposición de la Orden de la manera siguiente: hombres con traje formal y corbata y damas con traje formal de acuerdo con la hora en que se efectúe el acto.

Artículo 52: La persona galardonada no podrá asistir al Acto de imposición de la Orden, portando insignias ni otras Condecoraciones.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 53: Se suspenderá la Orden, por resolución del Consejo y de la Junta Directiva Central, a las personas que hubieran sido Condecoradas y que incurran en las siguientes faltas, y/o fueren cómplices o encubridores, de los que las cometieran:

- Incurrir en actos deshonrosos.
- Asumir conductas que atenten contra los fines que la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría se ha propuesto.
- Lesionar, por acción u omisión, los derechos fundamentales de las niñas, de los niños y de los adolescentes.
- Usar la condecoración incorrectamente.

Artículo 54: Perderán el derecho a recibir la Orden, aquellas personas que suministren datos falsos o documentos falsificados.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55: Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva Central en reunión extraordinaria, realizada para tal fin y haciendo constar en el acta respectiva, el porqué de la modificación del artículo.

Artículo 56: Lo no previsto en el presente Reglamento podrá ser resuelto por la Junta Directiva Central conjuntamente con el Consejo de la Orden.

REGLAMENTO ORDEN AL MERITO A LA INVESTIGACIÓN EN PEDIATRÍA

“DR. HERNAN MENDEZ CASTELLANO”

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 01: La Orden al Mérito a la investigación en Pediatría recibe el nombre de “Dr. Hernán Méndez Castellano”.

Artículo 02: La Orden sólo puede ser concedida por la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

Artículo 03: El objetivo de la Orden es reconocer el merito de aquellos pediatras venezolanos que hayan realizado una destacada labor en el campo científico, y que a través de la investigación hayan hecho importantes aportes en pro de la salud de nuestros niños y adolescentes.

Artículo 04: La imposición de la orden se hará una vez al año, en la oportunidad , forma y condiciones establecidas en los artículos 43 y 44 de este reglamento

Artículo 05: Podrá ser postulado como candidato para recibir la Orden, todo Médico Pediatra Venezolano, inscrito y solvente en la S.V.P.P., que haya dedicado su actividad de investigación en pro de la infancia Venezolana.

Artículo 06: La postulación de los candidatos deberá estar acompañada de la firma de un mínimo de 20 Médicos Pediatras, entre los cuales debe haber un mínimo de 5 titulares, inscritos y solventes de la S.V.P.P.

CAPITULO II

DE LOS DISTINTIVOS DE LA ORDEN

Artículo 07: La Orden consta de una Clase Única.

Artículo 08: Al otorgar la Orden al Mérito se entregará: una Condecoración, una Banda, un Botón, y un Diploma.

Artículo 09: La Condecoración consistirá en una roseta, en cuyo centro se destaca el Logotipo de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

La Banda de la Condecoración será de seda moaré en dos tonos morado y blanco de 10 centímetros de ancho y 180 centímetros de largo.

El Botón será la representación en miniatura de la Condecoración y tendrá un tamaño de 20 milímetros.

El Diploma será la documentación que lo acredita como poseedor de la Orden.

Además de lo anteriormente mencionado, se hará entrega de una copia de la Resolución del Consejo de la Orden.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 10: El Consejo se denomina “**CONSEJO DE LA ORDEN AL MERITO A LA INVESTIGACION EN PEDIATRIA DR. HERNAN MENDEZ CASTELLANO**”

Artículo 11: El Consejo de la Orden es el encargado de la revisión, evaluación y calificación de las credenciales de los postulados y del otorgamiento de la Orden.

Artículo 12: El Consejo de la Orden es el único organismo autorizado para seleccionar la persona a quien se le otorgará y enviará la decisión en sobre sellado a la Junta Directiva Central de la S.V.P.P.

Artículo 13: El Consejo de la Orden estará integrado por 5 Miembros nombrados por la Junta Directiva Central, uno de los cuales será un representante de la Junta Directiva Central de la S.V.P.P

Artículo 14: Para ser nombrado Miembro del Consejo de la Orden se requiere:

- Ser Médico Pediatra Venezolano.
- Estar inscrito y solvente con la S.V.P.P.
- Disfrutar de reconocida solvencia moral y científica.
- Haberse destacado en el campo asistencial, docente e Investigativo.
- Poseer alta calidad humana y un gran sentido social.
- Residir en el País.

Artículo 15: El Consejo de la Orden estará constituido por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Artículo 16: La asignación de los cargos se efectuará por votación directa, personal y secreta de los 5 Miembros del Consejo de la Orden.

Los cargos se asignaran por mayoría relativa de votos.

Artículo 17: Los Miembros del Consejo de la Orden durarán dos años en sus funciones y podrán removidos por la JDC, de conformidad con las causales establecidas en este Reglamento

Artículo 18: Las ausencias temporales o definitivas de algún Miembro, deben ser notificadas por escrito a la Junta Directiva Central de la S.V.P.P., para que esta proceda a la designación del nuevo miembro.

Artículo 19: Los Miembros del Consejo de la Orden, tendrán la obligación de asistir a todas las convocatorias, tomar parte activa en las reuniones y cumplir estrictamente el presente Reglamento.

Artículo 20: Las reuniones del Consejo de la Orden serán de 2 tipos: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21: Las reuniones ordinarias se realizarán con la frecuencia que determine el consejo de la orden y tendrán la finalidad de revisar, evaluar y calificar las credenciales de los postulados para recibir la Orden

Artículo 22: Las reuniones extraordinarias se realizarán según las necesidades del Consejo de la Orden.

Artículo 23: Para que una reunión ordinaria o extraordinaria se realice deberán asistir por lo menos 3 de los Miembros del Consejo de la Orden.

Artículo 24: La toma de cualquier decisión se hará por mayoría absoluta.

Artículo 25: Son atribuciones del Presidente:

- Ejercer la representación del Consejo de la Orden.
- Convocar con el Secretario las reuniones.
- Presidir las reuniones.
- Firmar junto con el Secretario las Actas de las reuniones, diplomas y correspondencia.
- . Mantener informado a la JDC de sus decisiones

Artículo 26: Son atribuciones del Secretario:

- Llevar al día las Actas de las reuniones.
- Convocar junto con el Presidente las reuniones.
- Firmar junto con el Presidente las Actas de las reuniones, diplomas y correspondencia.
- Llevar un libro de registro especial, donde se anotarán las personas a quienes se les imponga la Orden.
- Mantener al día la correspondencia.

Artículo 27: Son atribuciones de los Vocales:

Todas aquellas que pueda asignarle el Presidente del Consejo y que contribuyan al mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 28: En caso de ser necesario remplazar a un Miembro del Consejo de la Orden, se hará de la siguiente manera:

- Cuando se produzca la ausencia permanente (renuncia, destitución, ausencia del país, inasistencia prolongada no justificada, Incapacidad física o mental o muerte), la Junta Directiva Central deberá designar el sustituto en un lapso no mayor de 15 días.
- Cuando la ausencia sea temporal, la Junta Directiva Central nombrará un Miembro suplente por el período que dure su ausencia.

Artículo 29: Los Miembros del Consejo de la Orden que no asistan con regularidad a las reuniones o que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, podrán ser removidos de sus cargos por la Junta Directiva Central, procediéndose a reemplazarlo, según lo establecido en el artículo 28.

CAPITULO IV

DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA

Artículo 30: La postulación de los candidatos debe ser realizada a través de carta dirigida a la Junta Directiva Central de la Sociedad, firmada por 20 Médicos Pediatras Venezolanos inscritos y solventes con la S.V.P.P, entre los cuales debe haber como mínimo 5 miembros titulares, una vez incluida en el Acta, la Junta Directiva Central la remitirá al Consejo de la Orden.

Artículo 31: La documentación se debe consignar en la sede de la Junta Directiva Central de la S.V.P.P.

Artículo 32: Para que la postulación sea recibida y tramitada válidamente, se requiere anexar a la carta, en fotocopia, los siguientes documentos: Currículum Vitae del postulado, los soportes que avalen los estudios realizados, enumeración cronológica de los cargos desempeñados, trabajos presentados y publicados, reconocimientos recibidos y todos aquellos otros de interés para la evaluación de las credenciales por parte del Consejo de la Orden.

Artículo 33: Los documentos requeridos deben ser entregados por triplicado, para facilitar la revisión y evaluación por parte de los Miembros del Consejo de la Orden.

Artículo 34: El Consejo de la Orden, podrá solicitar a los postulantes, cualquier documento que requiera para realizar una mejor evaluación de los credenciales.

Artículo 35: Los documentos entregados deben estar claros, legibles y sin enmiendas. El Consejo de la Orden estará en el deber de pedir documento original si lo considera necesario.

Artículo 36: La Secretaría de la Junta Directiva Central de la S.V.P.P, se compromete a entregar a los postulantes, carta de acuse recibido, en la cual indicará la fecha , hora y documentación que se ha recibido

Artículo 37: Será el Consejo de la Orden quien decidirá si la documentación entregada está completa y cumple con lo requerido en los Reglamentos de la Orden al Mérito a la investigación en Pediatría “Dr. Hernán Méndez Castellano”.

CAPITULO V

DE LA EVALUACION DE LAS CREDENCIALES:

Artículo 38. El consejo de la orden realizará una evaluación objetiva de las credenciales de los postulados aplicando el Baremo correspondiente, que incluya los requisitos mínimos para optar a esta distinción

Artículo 39: Las credenciales, deben contener todos los documentos requeridos para poder ser evaluadas.

Artículo 40: Las credenciales podrán ser revisadas y evaluadas en la medida en que sean entregadas al Consejo de la Orden.

Artículo 41: Una vez concluido el período de recepción de credenciales y haber finalizado la revisión y evaluación de las mismas, el Consejo de la Orden, podrá emitir su veredicto.

Artículo 42: El Consejo de la Orden no deberá dar explicaciones o justificaciones a los postulantes, ni a los postulados, referentes a sus decisiones.

Artículo 43: La decisión del Consejo de la Orden debe ser remitida por escrito a la Junta Directiva Central quien la dará a conocer, en el momento que lo considere pertinente.

CAPITULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN

Artículo 44: La Orden al Mérito a la Investigación en Pediatría “Dr. Hernán Méndez Castellano” se otorgará una vez al año con motivo de la celebración del día del Pediatra, pudiéndose conferir en otro momento si el caso lo amerita.

Artículo 45: Se otorgará una Condecoración por año, pudiéndose hacer excepciones si el caso lo amerita.

Artículo 46: La Junta Directiva Central, una vez recibido el veredicto del Consejo de la Orden, lo hará conocer por escrito al Médico Pediatra que se hizo acreedor de tan alta distinción, notificándole el día, hora y lugar donde se efectuará la imposición de la Orden al Mérito.

Artículo 47: El Consejo de la Orden podrá, previa autorización de la Junta Directiva Central, otorgar por vía de excepción la Orden a Médicos no especialistas en Pediatría, no venezolanos o a instituciones, cuya labor en pro de la investigación pediátrica nacional, sea destacada y merecedora de esta distinción.

CAPITULO VII

DE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDEN

Artículo 48: La Condecoración será impuesta por el Presidente de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría o por una persona que él designe para representarlo, pudiendo ser en este caso un Miembro de la Junta Directiva Central o un Miembro del Consejo de la Orden.

Artículo 49: Al otorgarle la Orden al Mérito al Presidente de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, la imposición la hará el Presidente del Consejo de la Orden.

Artículo 50: La Imposición de la Condecoración se efectuará en el acto del Día del Pediatra o en un acto especial, programado para este fin por la Junta Directiva Central de la S.V.P.P., y se llevará a efecto en el lugar y hora que se crea más conveniente.

Artículo 51: Las personas galardonadas deberán asistir al Acto de imposición de la Orden de la manera siguiente: hombres con traje formal y corbata y damas con traje formal de acuerdo con la hora en que se efectúe el acto.

Artículo 52: La persona galardonada no podrá asistir al Acto de imposición de la Orden, portando insignias ni otras Condecoraciones.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 53: Se suspenderá la Orden, por resolución del Consejo, a las personas que hubieran sido Condecoradas y que incurran en las siguientes faltas, fueren cómplices de los que las cometieran, encubridores de los mismos o se encontraran en los casos que se especifican a continuación:

- Incurrir en actos deshonorosos.
- Asumir conductas que atenten contra los fines que la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría se ha propuesto.
- Lesionar, por acción u omisión, los derechos fundamentales de las niñas, de los niños y de los adolescentes.
- Usar la condecoración incorrectamente.

Artículo 54: Perderán el derecho a recibir la Orden, aquellas personas que suministren datos falsos o documentos falsificados.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55: Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva Central en reunión extraordinaria, realizada para tal fin y haciendo constar en el acta respectiva, el porqué de la modificación del artículo.

Artículo 56: Lo no previsto en el presente Reglamento podrá ser resuelto por la Junta Directiva Central conjuntamente con el Consejo de la Orden.

REGLAMENTO PREMIO NACIONAL DE NUTRICIÓN “DRA. MYRIAM PUIG ABULI”

TÍTULO I.-

REQUISITOS PARA CONCURSAR:

1. Podrán optar al Premio todos los trabajos científicos enviados como trabajos libres al Congreso Nacional del año respectivo, cuyo tema sea la Nutrición, desde la vida fetal, hasta la adolescencia(<19años).
2. Los trabajos enviados para concursar no pueden haber sido presentados ante ninguna instancia ni publicados anteriormente.
3. El formato, deberá ajustarse a las Normas Generales para publicación en la revista “Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría
4. La selección final de los trabajos enviados optar por el Premio quedará a cargo de la Comisión Científica y de la Junta Directiva Central, las cuales velarán porque dichos trabajos cumplan con los requisitos exigidos en este reglamento. Podrán ser invitados a participar en la selección del trabajo ganador, especialistas en Nutrición, Crecimiento y Desarrollo.
5. La Comisión Científica seleccionará los tres (3) mejores trabajos y los enviará a la Junta Directiva Central, que es el organismo competente para decidir cuál trabajo se ha hecho merecedor del premio.
6. Los autores del trabajo seleccionado se hará acreedor a un premio en efectivo, cuyo monto en bolívares será decidido en cada oportunidad por la Junta Directiva Central.
7. El trabajo ganador será publicado en la Revista Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría, para esto el formato deberá ajustarse a las Normas Generales para publicación en la revista “Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría, haciéndose mención en dicha revista de la distinción otorgada.
8. El premio será entregado a los autores durante el desarrollo del Congreso Nacional de Pediatría.
09. El trabajo ganador será expuesto en el marco del Congreso Nacional de Pediatría. El tiempo estipulado para dicha exposición será de 10 minutos.
10. Con excepción del resumen traducido al inglés y las referencias bibliográficas en su idioma original, todo el trabajo será presentado y expuesto en Lengua Castellana.

TITULO II.

DE LOS AUTORES Y CO-AUTORES O COLABORADORES:

11. El autor debe ser Pediatra, miembro de la SVPP y estar solvente con sus obligaciones para con la sociedad. La aceptación o no de trabajos cuyos autores sean Especialistas relacionados con la Pediatría, quedará a criterio de la Comisión Científica y la Junta Directiva Central, dependiendo del tipo, importancia, aplicación y aporte del trabajo presentado.
12. Para aceptar un trabajo cuyo autor sea Residente de Postgrado de Pediatría, debe figurar como coautor un Pediatra miembro de la SVPP que esté solvente.
13. Los coautores o colaboradores deben ser Pediatras, Residentes de Pediatría o Especialistas vinculados a la Pediatría.
14. No será aceptado más de un (1) trabajo por autor, pudiendo figurar como colaborador o coautor en dos (2) trabajos más en el mismo concurso.
15. El número máximo de investigadores (mas colaboradores o coautores) será de ocho (8).
16. Los trabajos multicéntricos podrán tener hasta dos (2) investigadores por centro y aumentarse a tres (3) para el centro piloto o aquellos centros según el autor así lo merezcan por haber dado mayor aporte.
17. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto conjuntamente entre la Comisión Científica y la Junta Directiva Central.

REGLAMENTO PREMIO NACIONAL DE INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA "DR. JUAN GUIDO TATÁ CUMANA"

TÍTULO I

1. Podrán optar al Premio todos los trabajos científicos enviados como trabajos libres al Congreso Nacional del año respectivo, cuyo tema sea la Infectología, relacionada con la vida fetal, la infancia y la adolescencia.
2. Los trabajos enviados para concursar deben ser inéditos y cumplir con las normas de publicaciones de los Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría
3. El envío del material y formato, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Trabajos Libres.
4. Los trabajos no seleccionados podrán ser retirados previa solicitud escrita dirigida a la Comisión Científica. Después de 1 año, la Sociedad no se responsabiliza por la devolución.
5. La selección final de los trabajos enviados para optar por el Premio, estará a cargo de la Comisión Científica y de la Junta Directiva Central.
6. La Comisión Científica seleccionará los tres trabajos con más méritos para optar al premio y los enviará a la Junta Directiva Central, la cual decidirá el otorgamiento del premio.
Si la Comisión Científica o la Junta Directiva Central lo consideran pertinente, serán invitados a participar en la selección del trabajo ganador, especialistas en Infectología.
7. Los autores del trabajo seleccionado se harán acreedores a un premio en efectivo, cuyo monto en bolívares será decidido anualmente por la Junta Directiva Central.
8. El trabajo ganador será publicado en la Revista Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría, para esto el formato, deberá ajustarse a las Normas Generales para publicación en la revista "Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría, haciéndose mención en dicha revista de la distinción otorgada.
9. El premio será entregado a los autores en ocasión del Congreso Nacional de Pediatría.
10. El trabajo ganador será expuesto en el marco del Congreso Nacional de Pediatría.
11. Con excepción del resumen traducido al inglés las referencias bibliográficas en su idioma original, todo el trabajo será presentado y expuesto en Lengua Castellana.

TÍTULO II.

DE LOS AUTORES Y CO-AUTORES O COLABORADORES:

12. El autor debe ser Pediatra, miembro de la SVPP y estar solvente con sus obligaciones para con la sociedad. La aceptación o no de trabajos cuyos autores sean Especialistas relacionados

con la Pediatría, quedará a criterio de la Comisión Científica y la Junta Directiva Central, dependiendo del tipo, importancia, aplicación y aporte del trabajo presentado.

13. Para aceptar un trabajo cuyo autor sea Residente de Postgrado de Pediatría, debe figurar como coautor un Pediatra miembro de la SVPP que esté solvente.

14. Los coautores o colaboradores deben ser Pediatras, Residentes de Pediatría o Especialistas vinculados a la Pediatría.

15. No será aceptado más de un (1) trabajo por autor, pudiendo figurar como colaborador o coautor en dos (2) trabajos más en el mismo concurso.

16. El número máximo de investigadores (mas colaboradores o coautores) será de ocho (8).

17. Los trabajos multicéntricos podrán tener hasta dos (2) investigadores por centro y aumentarse a tres (3) para el centro piloto o aquellos centros según el autor así lo merezcan por haber dado mayor aporte.

18. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto conjuntamente entre la Comisión Científica y la Junta Directiva Central.

REGLAMENTO ORDEN AL MÉRITO “DRA. LYA IMBER DE CORONIL”

CAPITULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- La Orden al Mérito recibe el nombre de "Dra. Lya Imber de Coronil".

Artículo 2.- La Orden sólo puede ser concedida por la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría (S.V.P.P.).

Artículo 3.- El objetivo de la Orden es reconocer el mérito de aquellas mujeres venezolanas que hayan realizado una destacada labor en pro de la salud de nuestros niños y adolescentes y que sean merecedoras de tan alta distinción.

Excepcionalmente podrán recibir la Orden mujeres extranjeras, residentes o no en el país, que se hayan destacado por su labor en beneficio de los niños y adolescentes venezolanos o en el extranjero

Artículo 4.- La Orden al Mérito “Dra. Lya Imber de Coronil” se otorgará una vez al año con motivo de la celebración del día del Pediatra, pudiéndose conferir en otro momento si el caso lo amerita.

Artículo 5.- Podrán ser postuladas como candidatas para recibir la Orden, todas aquellas mujeres que hayan dedicado parte de su tiempo a realizar actividades en pro de la salud de nuestros niños y adolescentes

Artículo 6.- Las postulaciones serán recibidas y aprobadas por la Junta Directiva Central de la Sociedad., quien las enviará al Consejo de la Orden

CAPITULO II.-

DE LOS DISTINTIVOS DE LA ORDEN.-

Artículo 7.- La Orden consta de una Clase Única.

Artículo 8.- Al otorgar la Orden al Mérito se entregará.- una Condecoración, una Banda, un Botón, y un Diploma.

Artículo 9.- La Condecoración consistirá en una roseta, en cuyo centro se destaca el Logotipo de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

La Banda de la Condecoración será de seda moaré en dos tonos de naranja de 10 centímetros de ancho y 38 centímetros de largo.

El Botón será la representación en miniatura de la condecoración y tendrá un tamaño de 20 milímetros.

El Diploma será la documentación que lo acredita como poseedor de la Orden.

CAPITULO III.-

DEL CONSEJO DE LA ORDEN.-

Artículo 10.- El Consejo se denomina "**CONSEJO DE LA ORDEN AL MÉRITO DRA. LYA IMBER DE CORONIL**"

Artículo 11.- El Consejo de la Orden estará integrado por 5 Miembros, designados por la Junta Directiva Central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, uno de los cuales será representante de la Junta Directiva central

Artículo 12.- El Consejo de la Orden es el encargado de seleccionar la persona a quien se le otorgará tan alta distinción, previo el estudio, análisis y comprobación, de los méritos de las postuladas.

CAPITULO IV.-

DEL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN.-

Artículo 13.- El Consejo de la Orden comunicará el veredicto a La Junta Directiva Central, quien lo hará conocer por escrito a la persona merecedora de tan alta distinción, notificándole el día hora y lugar donde se efectuará la imposición de la Orden al Mérito.

CAPITULO V.

DE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDEN.-

Artículo 14.- La Condecoración será impuesta por el Presidente de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría o por una persona que él designe para representarlo, pudiendo ser en este caso un Miembro de la Junta Directiva Central o un Miembro del Consejo de la Orden

Artículo 15.- La Imposición de la Condecoración se efectuará en el acto del Día del pediatra o en un acto especial, programado para este fin por la Junta Directiva Central de la Sociedad y se llevará a efecto en el lugar y hora que se crea más conveniente.

Artículo 16.- Las mujeres galardonadas deberán asistir al Acto de imposición de la Orden con traje formal acorde con la hora en que se efectúe el Acto.

Artículo 17.- Las mujeres galardonadas no podrán asistir al Acto de imposición de la Orden, portando insignias ni otras Condecoraciones.

CAPITULO VI.

DE LAS SANCIONES.-

Artículo 18.- Se privará de la Orden, a las personas que hubieran sido Condecoradas y que se les compruebe que han incurrido en las faltas que a continuación se transcriben:

- Actos contrarios a los fines y objetivos de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.
- Incursión en actos deshonorosos.

- Asumir conductas que atenten contra los fines que la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría se ha propuesto.
- Lesionar, por acción u omisión, los derechos fundamentales de las niñas, de los niños y de los adolescentes.
- Usar la condecoración incorrectamente.

Artículo 19.- La sanción prevista en el artículo precedente la impondrá el Consejo de la Orden, previa sustanciación del respectivo expediente y después de oír los alegatos del sancionado.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES.-

Artículo 20.- Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva Central, en reunión convocada para tal fin y haciendo constar en el Acta respectiva, los motivos en que se fundamenta cada modificación.

Artículo 21.- Lo no previsto en este Reglamento podrá ser resuelto por la Junta Directiva Central conjuntamente con el Consejo de la Orden.

REGLAMENTO ORDEN AL MÉRITO "DR. ERNESTO VIZCARRONDO"

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1: La Orden al Mérito recibe el nombre de "Dr. Ernesto Vizcarrondo".

Artículo 2: La Orden sólo puede ser concedida por la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

Artículo 3: El objetivo de la Orden es reconocer la trayectoria de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales en el ejercicio de actividades de apoyo y protección a la infancia venezolana.

Artículo 4: La entrega de la Orden se hará una vez al año, haciéndola coincidir con los actos conmemorativos del Día del Pediatra.

Artículo 5: Podrán ser postuladas como candidatas para recibir la Orden las sociedades, fundaciones asociaciones civiles públicas o privadas, nacionales o internacionales por su actividad en pro de la infancia venezolana en los ámbitos sociales, educativos, culturales, deportivos, entre otros por su participación permanente en actividades en pro de la infancia venezolana.

Artículo 6: La postulación de los candidatos deberá estar acompañada de la firma de un mínimo de diez (10) Miembros de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

Artículo 7: La primera entrega de la orden, se hará de oficio por selección de la Junta Directiva Central de la SVPP, las entregas posteriores se registrarán por el presente reglamento.

CAPITULO II. DE LOS DISTINTIVOS DE LA ORDEN:

Artículo 8: La Orden consta de una Clase Única.

Artículo 9: Al otorgar la Orden al Mérito se entregará: una Condecoración, una Banda, un Botón, y un Diploma.

Artículo 10: La Condecoración consistirá en una roseta, en cuyo centro se destaca el logotipo de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

La Banda de la Condecoración será de seda moaré en dos colores verde esmeralda y blanco de 10 centímetros de ancho y 180 centímetros de largo.

El Botón será la representación en miniatura de la Condecoración y tendrá un tamaño de 20 milímetros. El Diploma será la documentación que lo acredita como poseedor de la Orden.

Además de lo anteriormente mencionado, se hará entrega de una copia de la Resolución del Consejo de la Orden

CAPITULO III. DEL CONSEJO DE LA ORDEN:

Artículo 11: El Consejo se denomina "CONSEJO DE LA ORDEN AL MÉRITO Dr. Ernesto Vizcarrondo"

Artículo 12: El Consejo de la Orden es el encargado de la revisión, evaluación y calificación de las credenciales de los postulados y del otorgamiento de la orden .

Artículo 13: El Consejo de la Orden es el único organismo autorizado para seleccionar la persona o institución a quien se le otorgará y enviará la decisión en sobre sellado a la Junta Directiva Central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría o podrá ser, de acuerdo a la ocasión, seleccionado el ganador por la Junta Directiva Central previo acuerdo con el Consejo de la Orden.

Artículo 14: El Consejo de la Orden estará integrado por cinco (5) Miembros: Tres (3) Médicos Pediatras y dos (2) personas de la Sociedad Civil.

Artículo 15: Los médicos pediatras a ser designados para integrar el Consejo de la Orden, deberán:

- a. Ser miembros titulares de la SVPP y estar solventes
- b. De reconocida solvencia moral y científica
- c. Poseer alta calidad humana y un gran sentido social. d. Residir en el País.

Artículo 16: Las personas de la Sociedad Civil a ser designados para integrar el Consejo de la Orden, deberán:

- a. Ser de reconocida solvencia moral.
- b. Residir en el País.
- c. Ser reconocidos por su actividad en pro de la infancia venezolana en diferentes ámbitos sociales, educativos, culturales, deportivos, entre otros o por su participación permanente en actividades en pro de la infancia venezolana.
- d. Haber promocionado o participado en actividades en pro de la infancia venezolana, en calidad de:

- Financiamiento
- Donaciones
- Facilitando Instalaciones, transporte, construyendo o participando en la construcción de escuelas, canchas deportivas, otorgando becas u otras ayudas a los niños venezolanos

Artículo 17: Los miembros de la SVPP a integrar el Consejo de la Orden serán nombrados por la Junta Directiva Central y uno de ellos será un representante de la Junta Directiva Central.

Artículo 18: Las personas de la Sociedad Civil a integrar el Consejo de la Orden podrán ser postulados por los médicos miembros de la SVPP o por cualquiera de las sociedades

científicas, civiles fundaciones, instituciones o empresas con los cuales la SVPP mantiene relaciones. Dichas postulaciones deberán efectuarse ante la Junta Directiva Central, acompañando la documentación soporte que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, así como la aceptación del postulado para el caso de ser designado, lo que corresponderá a la Junta Directiva Central, una vez evaluada la respectiva documentación.

Artículo 19: El Consejo de la Orden estará constituido por un Presidente, un Secretario y tres vocales, cargos que serán asignados por votación directa, personal y secreta de los miembros del Consejo de la Orden.

Artículo 20: Los Miembros del Consejo de la Orden durarán dos años en sus funciones y podrán ser ratificados o removidos por la Junta Directiva Central, de conformidad con las causales establecidas en este Reglamento.

Artículo 21: Las ausencias temporales o definitivas de algún Miembro, deben ser notificadas por escrito a la Junta Directiva Central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, para que ésta proceda a cubrir la vacante en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 22: Los Miembros del Consejo de la Orden tendrán la obligación de asistir a todas las reuniones para las cuales sean convocados, tomar parte activa tanto en las deliberaciones como en la toma de decisiones y cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 23: Las reuniones del Consejo de la Orden serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24: Las reuniones ordinarias se realizarán con la frecuencia que determine el Consejo de la Orden con la finalidad de revisar, evaluar y calificar las credenciales de los postulados para recibir la Orden.

Artículo 25: Las reuniones extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo de la Orden lo considere conveniente u oportuno.

Artículo 26: Para que las reuniones se celebren válidamente y sus decisiones sean obligantes, deberán estar presentes en ellas, por lo menos, tres (3) de los Miembros del Consejo de la Orden.

Artículo 27: La toma de cualquier decisión se hará por mayoría absoluta.

Artículo 28: Son atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación del Consejo de la Orden.
- b. Convocar con el Secretario las reuniones del Consejo.
- c. Presidir las reuniones.
- d. Firmar junto con el Secretario las Actas de las reuniones, diplomas y correspondencia.

Artículo 29: Son atribuciones del Secretario: a. Llevar al día las Actas de las reuniones b. Convocar junto con el Presidente las reuniones. c. Firmar junto con el Presidente las Actas de

las reuniones, diplomas y correspondencia. d. Llevar un libro de registro especial, donde se anotarán las personas a quienes se les confiera la Orden. e. Mantener al día la correspondencia.

Artículo 30: Son atribuciones de los Vocales, todas aquellas que le asigne el Presidente del Consejo y que contribuyan al mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 31: Para reemplazar a un Miembro del Consejo de la Orden, se procederá de la siguiente manera: a. Las ausencias definitivas, causadas por renuncia, destitución, ausencia del país, Incapacidad física o mental y muerte, serán cubiertas por quien designe la Junta Directiva Central, designación que habrá de producirse en un lapso no mayor de 15 días, contados a partir de que se tenga conocimiento de la ausencia. b. Las ausencias temporales se tratarán atendiendo a su duración y a las causas que la motivan, de ser necesario, la Junta Directiva Central nombrará un suplente que ejercerá las funciones por el tiempo que dure la ausencia.

Artículo 32: Los Miembros del Consejo de la Orden que no asistan con regularidad a las reuniones o que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, podrán ser removidos de sus cargos por la Junta Directiva Central, procediéndose a reemplazarlo, según lo establecido en el literal a. del artículo 28.

CAPITULO IV. DE LOS CANDIDATOS A LA ORDEN:

Artículo 33: La postulación de las personas o instituciones como candidatos a la Orden debe ser realizada a través de carta dirigida a la Junta Directiva Central de la Sociedad, firmada por diez (10) Médicos Pediatras Venezolanos, inscritos en la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatra, la cual una vez incluida en Acta, será remitida al Consejo de la Orden.

Artículo 34: El original y dos (2) copias de la carta se consignarán en la sede de la Junta Directiva Central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, conjuntamente con tres (3) fotocopias de la documentación que le sirva de soporte.

Artículo 35: Los documentos imprescindibles para evaluar una solicitud, son: a. Carta de postulación

b. Currículo o resumen de la actividad dirigida a la infancia por la persona o institución postulada. Podrán también los postulantes consignar toda la información y elementos que consideren de interés, para la evaluación de las credenciales por parte del Consejo de la Orden.

Artículo 36: Los originales entregados deben ser perfectamente legibles y sin enmiendas ni tachaduras. **Artículo 37:** El Consejo de la Orden podrá solicitar a los postulantes, cualquier información adicional que requiera para realizar una mejor evaluación de las credenciales y la

presentación de los documentos originales, cuyas fotocopias se hayan producido para soportar la solicitud.

Artículo 38: La Secretaría o Secretario de la Junta Directiva Central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría entregará a los postulantes una correspondencia que contendrá la fecha y la hora de recepción de la carta de postulación y la lista de los soportes recibidos.

Artículo 39: El Consejo de la Orden decidirá si la documentación está completa y cumple con lo requerido en el Reglamento de la Orden al Mérito "Dr. Ernesto Vizcarrondo"

Artículo 40: El Consejo de la Orden realizará una evaluación objetiva de las credenciales aportadas, aplicando el Baremo respectivo, que incluya los requisitos para optar a tan alta distinción

CAPITULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES:

Artículo 41: El Consejo de la Orden debe elaborar un Baremo que permita la evaluación objetiva de las credenciales de los postulados, que incluya los requisitos mínimos para optar a esta distinción

Artículo 42: Para ser evaluadas las credenciales aportadas deben ajustarse en un todo a las condiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 43: Las credenciales serán revisadas y evaluadas en el orden en que sean recibidas por el Consejo de la Orden.

Artículo 44: Una vez concluido el período de recepción de credenciales y haber finalizado la revisión y evaluación de las mismas, el Consejo de la Orden emitirá su veredicto.

Artículo 45: El Consejo de la Orden no dará explicaciones ni justificaciones a los postulantes ni a los postulados, referentes a sus decisiones.

Artículo 46: La decisión del Consejo de la Orden debe ser remitida por escrito a la Junta Directiva Central, la cual la dará a conocer, en el momento que lo considere pertinente.

CAPITULO VI. DEL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN:

Artículo 47: La Orden solo puede otorgarse una vez que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 48: La Orden se impondrá una vez al año durante los actos conmemorativos del día del Pediatra, aunque excepcionalmente podrá imponerse en otro momento cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 49: Se otorgará una Condecoración por año, pudiéndose haber excepciones a juicio de la Junta Directiva Central.

Artículo 50: La Junta Directiva Central, una vez recibido el veredicto del Consejo de la Orden, lo hará conocer por escrito a la persona o institución que se hizo acreedor de tan alta distinción, notificándole el día, la hora y lugar donde se efectuará la imposición de la Orden al Mérito.

CAPITULO VII. DE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDEN:

Artículo 51: La Condecoración será impuesta por el Presidente de la Sociedad Venezolana de Puericultura Pediatría o por la persona que él designe, escogido del seno de la Junta Directiva Central, en compañía del presidente del Consejo de la Orden o de quien el designe.

Artículo 52: La Imposición de la Condecoración se hará en un acto programado especialmente para este fin, por la Junta Directiva Central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.

Artículo 53: Las personas o representante de la institución que resulten galardonadas deberán asistir al Acto de imposición de la Orden de la manera siguiente: hombres con traje formal y corbata y damas con traje formal, acorde con la hora en que se efectúe el acto.

Artículo 54: La persona o representante de la institución que resulten galardonadas no podrá asistir al Acto de imposición de la Orden, portando insignias ni otras Condecoraciones.

CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES:

Artículo 55: Se suspenderá total o parcialmente la Orden, por resolución del Consejo, a las personas o instituciones que hubieran sido Condecoradas y que incurran en las siguientes faltas, fueren cómplices de los que las cometieran, encubridores de los mismos o se encontrara en los casos que se especifican a continuación:

- Actos contrarios a los fines y objetivos de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.
- Incursión en actos deshonrosos.
- Asumir conductas que atenten contra los fines que la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría.
- Lesionar, por acción u omisión, los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.
- Usar la condecoración incorrectamente.

Artículo 56: Perderán el derecho a recibir la Orden, aquellas personas que suministren datos falsos o documentos falsificados.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57: Este reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva Central en reunión extraordinaria convocada para tal fin y dejando expresa constancia en el acta respectiva del

porqué de la modificación del articulado. No se podrá cambiar ni el nombre de la orden ni el objetivo para el cual fue creada.

Artículo 58: lo no previsto en el presente Reglamento podrá ser resuelto por la Junta Directiva Central conjuntamente con el Consejo de la Orden. El presente Reglamento de la orden al Mérito en Apoyo a la Infancia “Dr. Ernesto Vizcarrondo” ha sido aprobado por la Junta Directiva central de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, período 2017-2019, en fecha de 18 de octubre de 2017, como consta en acta de igual fecha.